

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Tema:

El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial

Autora:

Dra. María Florinda Villacreses

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo, para la obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL - ECUADOR 2021



Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Dra. María Florinda Villacreses**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

Dr. Francisco Obando F. Revisor Metodológico Dra. María José Blum M Revisora de Contenido DIRECTOR DEL PROGRAMA Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021



Declaración de responsabilidad

Yo, Dra. María Florinda Villacreses

DECLARO QUE:

El examen complexivo El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2021

EL AUTOR

RETIFICACION ELECTRICONICA

MACO CENTRE DEL ECUADO

DIGITALIMENTE POR: MARIA FLORINDA

LESES.

Dra. María Florinda Villacreses



Autorización

Yo, Dra. María Florinda Villacreses

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complexivo **El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2021

EL AUTOR:

Firmado Digitalmente por: MARIA FLORINDA VILLACRESES .
Hora oficial Ecuador: 09/02/2021 09:42

Dra. María Florinda Villacreses



Informe de URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: AB MARIA FLORINDA VILLACRECES.docx (D97381364)

Submitted:3/5/2021 8:33:00 PMSubmitted By:mariuxiblum@gmail.com

Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0



Agradecimiento

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y en especial al Sistema de Posgrado en Maestría Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral, sus docentes quienes me guiaron y compartieron sus conocimientos para alcanzar mi anhelada meta.

Especial agradecimiento a la Dra. María José Blum, mi tutora, por brindarme su apoyo, guía y ser el soporte fundamental en el presente trabajo.

A Mariuxi Blum Coordinadora de la Maestría, quien siempre ha estado pendiente y atenta para el buen desenvolvimiento del cronograma de estudio.

A todos/as mis compañeros/as del sistema de postgrado, especialmente a nuestro grupo de trabajo conformado por: Silvia González, Hilda Erazo, María Elena Franco, Vilma Puga y Estefanía Baldeón, por su amistad y los momentos compartidos.

Dra. María Florinda Villacreses



Dedicatoria

El presente trabajo de titulación se lo dedico a Dios, por darme vida, salud, sabiduría e inteligencia, por derramar sus bendiciones en este transitar académico y cumplir mis metas profesionales.

A mi familia quienes son el soporte y ayuda permanente y de manera especial a mi madre María Jesús Villacreses.

A Luis Alfonso Sánchez Vaca por ser mi apoyo incondicional, brindándome la motivación necesaria para alcanzar mis metas propuestas.

Dra. María Florinda Villacreses

Índice general

Certificación	II
Declaración de responsabilidad	III
Autorización	IV
Informe de URKUND	V
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice general	VIII
Índice de tablas	X
Índice de anexos	XI
Resumen	XIII
Abstract	XIV
Introducción	1
Desarrollo	7
Antecedentes históricos del matrimonio	7
Sistemas matrimoniales	9
Generalidades del matrimonio civil	12
El matrimonio y las solemnidades para su otorgamiento (En Ecuador)	13
Procedimiento del matrimonio.	14
Acto del matrimonio.	15
Registro del matrimonio civil.	16
El notario, antecedentes y definiciones	16
El notario, la fe pública y la seguridad jurídica	18
Las atribuciones del notario vinculadas al derecho de familia	18
El matrimonio notarial	20
El acta notarial, sus características y solemnidades	21
El acta notarial matrimonial	23

Metodología	23
Resultados	26
Análisis del marco normativo.	26
Análisis de recolección de datos primarios	30
Análisis comparado	35
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos	38
Explicación de la propuesta presentada.	42
Validación de la reforma	43
Conclusiones	43
Recomendaciones	45
Referencias	46
Anexos	53

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	25
----------------------------	----

Índice de anexos

Anexo 1. Modelo de Entrevista a Director Del Registro Civil, Identificación y
Cedulación
Anexo 2. Respuesta de entrevista a Director del Registro Civil, Identificación y
Cedulación
Anexo 3. Modelo de entrevista a notarios
Anexo 4. Modelo de entrevista a notario 1: Dr. Juan Ávila – Notario Primero del
Cantón Píllaro
Anexo 5. Modelo de entrevista a notario 2: Ab. Freddy Ramos – Notario Segundo
del Cantón Pelileo
Anexo 6. Modelo de entrevista a notario 3: Dr. Franklin Villalva – Notario Sexto
del Cantón Esmeraldas
Anexo 7. Modelo de entrevista a notario 4: Dra. Piedad Martínez Sey- Notaria
Cuarta del Cantón Ambato
Anexo 8. Modelo de entrevista a notario 5: Dra. Mónica Armas
Anexo 9. Modelo de entrevista a abogados en libre ejercicio profesional 70
Anexo 10. Respuesta de entrevista a abogado 1 en libre ejercicio profesional
Marcelo Chango Chicaiza
Anexo 11. Respuesta de entrevista a abogado 2 en libre ejercicio profesional
Santiago Parra
Anexo 12. Respuesta de entrevista a abogado 3 en libre ejercicio profesional
Marcela Toalombo
Anexo 13. Respuesta de entrevista a abogado 4 en libre ejercicio profesional José
Luis Freire Freire
Anexo 14. Constitución de la República del Ecuador vigente emitida por la
Asamblea Nacional Del Ecuador (2008)

Anexo 15. El Código Civil emitido el año 2005 y reformado por la Asamblea
Nacional Del Ecuador (2016)79
Anexo 16. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles emitida el año
2016 y reformada por la Asamblea Nacional del Ecuador (2019) 80
Anexo 17. Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
emitido por la Asamblea Nacional (2018)
Anexo 18. Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov1966 y
reformada por la Asamblea Nacional (2019) modificando los términos del divorcio
notarial
Anexo 19. Código Civil de Guatemala contenido en el Decreto de Ley 106 emitido
y reformado por el Congreso de la República de Guatemala (2017) 83
Anexo 20. Ley N. 5476 emitida y reformada por la Asamblea Legislativa de la
República de Costa Rica (2019)
Anexo 21. Código Civil de España emitido y reformado por la Reina Regente del Reino (2018)
Anexo 22. Modelo de acta de matrimonio civil en sede notarial
Anexo 23. Modelo de protocolización de acta notarial de matrimonio civil 89
Anexo 24. Modelo de acta de matrimonio civil en sede notarial
Anexo 25. Validación para el desarrollo de la propuesta

Resumen

El presente proyecto se enfoca en el estudio del matrimonio como institución jurídica, evaluando si es posible su celebración en sede notarial dentro de Ecuador. Cabe señalar que el marco normativo ecuatoriano no faculta a los notarios para intervenir en estos contratos, a pesar de sí permitirles solemnizar uniones de hecho, tramitar divorcios y la terminación de uniones de hecho. Los métodos para recolectar los datos fueron teóricos, involucrando el inductivo deductivo y el analítico sintético, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis normativo, entrevistas a funcionarios claves y la legislación comparada, esta última tomando como referencia a España, Guatemala y Costa Rica donde se permite a los notarios celebrar matrimonios. Con el análisis se evidencia que es posible para el notario ecuatoriano intervenir en estos contratos, dotándolo de eficiencia y además con mayores ventajas frente a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación respecto a su programación en cualquier día, hora y lugar en la jurisdicción del notario, planteándose una reforma a Ley Notarial y otros cuerpos normativos para otorgarles esta atribución, delimitando su actuar cuando los contrayentes comparecen personalmente ante el notario o mediante poder especial.

Palabras Claves:

Notario	Matrimonio	Contrato	Acta notarial	Reforma	

Abstract

This project focuses on the study of marriage as a legal institution, evaluating whether it is possible to celebrate it at a notary office within Ecuador. It should be noted that the Ecuadorian regulatory framework does not empower notaries to intervene in these voluntary contracts, despite allowing them to solemnize de facto unions, file divorces and the termination of de facto unions. The methods to collect the data were theoretical, involving the inductive deductive and the analytical synthetic, while the empirical methods were the normative analysis, interviews with key officials and comparative legislation, the latter taking as reference Spain, Guatemala and Costa Rica where Notaries are allowed to perform marriages. The analysis shows that it is possible for the Ecuadorian notary to intervene in these contracts, providing it with efficiency and also with greater advantages over the National Directorate of Civil Registry, Identification and Identification with respect to its programming at any day, time and place in the jurisdiction of the notary, proposing an amendment to the Notary Law and other regulatory bodies to grant them this attribution, delimiting their actions when the contracting parties appear personally before the notary or through special power of attorney.

Keywords:

Notary	Marriage	Contract	Notary certificate	Reform

Introducción

El *Objeto de estudio* en el presente proyecto corresponde al *matrimonio como institución jurídica*. De acuerdo a Fernández (2016) el matrimonio debe ser entendido como la unión de un hombre y mujer según determinadas formalidades, ya sea celebrado de manera civil o religiosa. Respecto al matrimonio civil, sobre el cual se centra el presente estudio, es visto como la pauta social aprobada a través de la cual dos personas establecen una familia, surgiendo con ello un cúmulo de privilegios y obligaciones que afectan incluso a otras personas. Es importante destacar que en los últimos años han existido países, entre ellos Ecuador, que han reformado sus legislaciones, permitiendo la celebración de matrimonios civiles igualitarios, es decir aquellos en donde los contrayentes tienen el mismo sexo.

El matrimonio civil surge en oposición al matrimonio canónico o religioso, teniendo su origen en Francia. Citando a Suárez, Souto, Ciáurriz, Regueiro, Rodríguez, Ariza, Pérez y Pelayo (2017) el matrimonio civil ha sido implantado por los ordenamientos estatales llegándose ubicar, en algunos países, como la única forma válida para contraer matrimonio. Sin embargo, existen otros en donde la forma religiosa también es reconocida y produce efectos civiles, entre ellos España, e incluso países como Israel en donde el matrimonio canónico es el único permitido.

A aquel sistema matrimonial en donde el civil es el único considerado válido se denomina de Matrimonio civil obligatorio, dejando al religioso como un acto que realizan los fieles pero no produce obligaciones ni privilegio alguno reconocido en las leyes. Cabe destacar que Ecuador maneja este sistema de matrimonio civil obligatorio y en la actualidad la única institución competente para celebrarlos es la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, encaminándose la propuesta a extender esta atribución a los notarios.

Respecto al *Campo de acción*, este involucra *la intervención del notario en el matrimonio civil* considerando que, mediante el marco normativo vigente, estos funcionarios públicos no poseen la competencia de celebrar matrimonios en sede notarial, siendo una atribución de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Con este fin, para establecer una definición sobre el

tema y determinar los procesos que implican su celebración, se toma como referencia otros marcos normativos, consultándose en esta investigación el de España, Costa Rica y Guatemala

En estos países es posible la celebración de matrimonios notariales, existiendo algunos requisitos. Tomando como referencia el Código Civil de España emitido mediante Decreto Real el 24 de julio de 1889 y modificado por la Reina Regente del Reino (2018), el segundo numeral del art. 51 señala que es competente para celebrar matrimonio "El Secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración" (p.25).

Los requisitos para celebrarlo se exponen en el art. 56 señalando que "quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa" (p.26). Estos requisitos son la mayoría de edad, el no tener vínculo matrimonial previo, no ser parientes en línea recta, consanguíneos hasta el tercer grado, o condenados por participación en la muerte dolosa del cónyuge y el haber expresado su consentimiento.

Una vez celebrado se inscribe en el Registro Civil para su pleno reconocimiento, no observándose alguna limitación para que el notario o notaria intervenga en el acto. Entre las similitudes que guardan los países mencionados es que el notario se encuentra autorizado para celebrar matrimonios dentro y fuera de su sede, pero deben respetarse los límites de su jurisdicción. Lo expuesto se deja más claro en el Código Civil de Guatemala contenido en el Decreto de Ley 106 emitido en 1964 y reformado por el Congreso de la República de Guatemala (2017) indicando que:

ARTICULO 103.- Todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio. Las diligencias, constancias, certificaciones, avisos y testimonios relativos al mismo se extenderán en papel simple. ARTICULO 104.- Cuando se trata de matrimonios que deban celebrarse fuera del perímetro de la sede municipal, el alcalde, o quien haga sus veces, concurrirá a donde sea necesario, siempre que los interesados faciliten los medios de transporte. (p.14)

Dicho esto, en Guatemala se determina que el matrimonio notarial puede celebrarse en cualquier día y hora, siempre que los interesados faciliten los medios para ello. Es decir, existe la ventaja de celebrarlo en cualquier horario siempre que no exista impedimento legal para las partes, brindando eficiencia al proceso y una mayor satisfacción al usuario, derivándose de las características propias del servicio notarial. Por otra parte, su celebración responde a un solo objetivo, siendo la descongestión de los trámites que los ciudadanos realizaban para contraer matrimonios, volviéndolo más eficiente mediante sede notarial y ajustándose a las características del servicio notarial al ser el matrimonio un contrato de carácter voluntario.

En relación a la *Delimitación del problema*, el problema de la investigación parte que, al notario en Ecuador, se le impide celebrar matrimonios civiles a pesar de intervenir ya en temas relacionados al derecho de familia donde se modifica el estado civil de las personas tales como la celebración de divorcios, la conformación y disolución de uniones de hecho, protocolizar capitulaciones patrimoniales, disolución y liquidación de la sociedad conyugal expresada en la Ley Notarial, artículo 18 publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019).

La causa de esta restricción es normativa, atribuyéndole esta competencia únicamente a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Sobre el matrimonio, el Código Civil publicado el año 2005 y modificado por la Asamblea Nacional (2016) dentro de su artículo 81 determina que es un contrato solemne donde dos personas se unen a fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse en forma mutua, celebrado de manera voluntaria de los intervinientes frente a la autoridad competente. También se permite la celebración del matrimonio civil igualitario, reconociéndose por la Corte Constitucional el 12 de junio del año 2019 y permitiendo que dos personas del mismo sexo puedan contraerlo.

Es importante señalar que el matrimonio igualitario se introdujo en Ecuador vía jurisprudencial, esto mediante Sentencia No. 11-18-CN Corte Constitucional. Como tal, la competencia en Ecuador para la celebración de matrimonios civiles corresponde a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2020), realizándose en sus instalaciones entre los horarios de 08:00 a 17:00,

dependiendo de la disponibilidad de cada agencia y demanda. Para contraerlo fuera de la agencia deberá solicitarse con 15 a 30 días de anticipación respecto a la fecha en la cual desea celebrarlo, extendiéndose este servicio hasta los días sábados.

Lo mencionado tiene como principal efecto la entrega a los usuarios de un servicio limitado en donde existen restricciones en las fechas y horarios, sumando la dificultad que implica conseguir celebrarlo fuera de estas agencias. Por otra parte, el matrimonio notarial permitiría que el servicio entregado a los futuros cónyuges sea más eficiente al descongestionarse las solicitudes actuales, además es posible que gocen de facilidades que incrementen su satisfacción derivándose de las características propias de la función notarial y que están expresas dentro de la Ley notarial. En primer lugar, el artículo 5 indica que para el ejercicio de la función notarial resultan hábiles cualquier día y hora del año, brindando la posibilidad de celebrar matrimonios los días domingos y en feriados, a cualquier hora.

Otra ventaja se expone en el artículo 7, determinando que el notario ejercerá su función dentro de la jurisdicción que le corresponde pero su actuar no se limita a la notaría, extendiéndose a cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones. Si bien, el Registro Civil permite solicitar la celebración de matrimonios fuera de la agencia, el notario también contaría con esta posibilidad fortalecida al no limitarse en el día y horario de atención. Con ello, los usuarios tendrían más probabilidad de programar su matrimonio en el lugar, fecha y horario de su interés, siendo una limitante que actualmente poseen.

Según lo expresado, el matrimonio es un contrato solemne que cumple las características para celebrarse en sede notarial, al igual como ocurre en otros países, pero requiere de un marco normativo que otorgue esta competencia a los notarios en Ecuador. En base a lo expuesto, el proyecto se direcciona a recomendar una reforma que añada entre las competencias del notario, descritas en el art. 18 de la Ley Notarial, la celebración de matrimonios civiles respaldado mediante otros cuerpos normativos que son la Constitución de la República del Ecuador; Código Civil, y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

La *Pregunta científica de investigación* que se espera responder corresponde a ¿Cómo podrían intervenir los notarios para la celebración de matrimonio civiles contribuyendo a la mejora de este servicio público? Por otro lado, la *Justificación* se enmarca en que el estudio busca proponer mejoras en la celebración de matrimonios civiles volviendo más satisfactoria la experiencia de los contrayentes mientras se contribuye a reducir la carga de trabajo en la entidad única que actualmente posee esta competencia. La relevancia social del tema corresponde a que el público que requiere este servicio podrá gozar de su derecho a la familia en condiciones más eficientes y acorde a sus necesidades. Para ello será necesario detallar el estado actual de la situación abordada, en este caso la celebración de matrimonios civiles en sede notarial, partiendo del hecho que aún no son aplicables en Ecuador.

El proyecto brinda un aporte metodológico puesto que, para la fundamentación de la propuesta, recurrirá a experiencias en otros países para así adaptar su aplicación en territorio nacional, quedando soportado en el marco normativo nacional. Además, incluirá la participación de juristas expertos en el tema a fin de conocer su postura sobre la celebración del matrimonio notarial en Ecuador y los parámetros para ser implementado en beneficio a la sociedad. A su vez, se destaca el aporte práctico del estudio pues, al entregar esta competencia a los notarios, se podría contribuir a acelerar la celebración de matrimonios civiles y descongestionar el Registro Civil, entidad que además podría emplear su capacidad instalada a otros trámites que demande el usuario.

El proyecto también presenta una justificación académica pues permite que el investigador aplique sus conocimientos adquiridos durante el ejercicio profesional y su preparación académica, diseñando una propuesta en donde se aprovechen las ventajas que ofrece la función notarial, dotando a un servicio de eficiencia, siendo la celebración de matrimonios civiles. Dicha eficiencia se verá reflejada en una mayor satisfacción de los usuarios, favoreciendo al trámite y permitiendo que sus derechos no sean vulnerados.

El *objetivo general* sobre el cual se fundamenta la investigación comprende el recomendar una reforma que determine la intervención de los notarios para la

celebración de matrimonio civiles contribuyendo a la mejora de este servicio público. Mientras tanto, entre los *Objetivos específicos* se encuentran el expresar las teorías relacionadas al servicio que ofrecen los notarios y la celebración de matrimonio civiles; analizar, mediante derecho comparado tomando como referencia a Guatemala, Costa Rica y España, la celebración de matrimonios en sede notarial; consultar a expertos en la situación de estudio respecto a la celebración de matrimonio civiles con la intervención del notario; y estructurar una reforma basada en los hallazgos del estudio que dote de mayor eficiencia a la celebración de matrimonios civiles mediante sede notarial.

Finalmente, *la Premisa* corresponde a que, mediante el proyecto, se busca ampliar las competencias de los notarios en temas relacionados a la modificación del estado civil de las personas, teniendo en cuenta que ya intervienen en la celebración de divorcios, conformación y disolución de las uniones de hecho, además de otros aspectos referentes al derecho de familia. Como tal, el estudio respaldará la celebración de matrimonios en sede notarial a fin de mejorar la experiencia de los usuarios, extendiéndose el horario y fechas para contraer nupcias como características propias de la función notarial.

Desarrollo

Antecedentes históricos del matrimonio

Desde el inicio de los tiempos el matrimonio fue considerado la base de la sociedad, atravesando una serie de reformas en algunos códigos, pero considerándose aún como "la unión de dos personas con el firme propósito de integrar una familia, primando el respeto y protección mutua" (Martinez, 2016, pág. 9). Es en la antigua Roma en donde el matrimonio civil tiene sus antecedentes, surgiendo como una institución jurídica que consolida la familia en la sociedad.

Asumían al matrimonio con mayor o menor solemnidad, de tres formas distinguidas por los usos y costumbres de las clases sociales de ese tiempo. La orientación religiosa del vínculo matrimonial consolida la monogamia, estable y única de la relación de la pareja unida en matrimonio. En Roma, lo que daba constancia a la unión conyugal era "la intención y en el deseo de los contrayentes, aunque podía suceder efectivamente que un matrimonio legalmente contraído fuera disuelto por justas causas que el derecho civil ha admitido por evitar un mal mayor" (Prada, 2015, pág. 10). De esta forma, el matrimonio se diferenciaba del concubinato, tomándose a la concubina o manceba para un tiempo limitado y la esposa para toda la vida.

En Grecia y Roma la familia constaba de una importancia fundamental y su regulación normativa fue amplia. Se habló de dos clases de relaciones "una referente a la función social patrimonio/reproducción; y la otra a lo referente a la familia natural núcleo de valores" (Barahona, 2015, pág. 12). Con el pasar del tiempo se produjeron varios cambios sociales que originaron nuevos regímenes políticos y jurídicos en donde la religión fue un poder hegemónico de la edad media; como consecuencia de esto, cambió la esencia política de la familia y el matrimonio a un carácter religioso.

El matrimonio era considerado un hecho social que se justifica y fundamenta en la existencia y permanencia del afecto; no era una relación jurídica por lo que su celebración no equivalía a la de un negocio jurídico que se perfeccione como acto formal del derecho privado. En el año 313 el emperador Constantino, se reunió con

Licio, el emperador de la Roma de Oriente, y firmaron el Edicto de Milán, siendo un documento en el cual se estableció la libertad de culto para los cristianos y el derecho a tener posesiones (Prada, 2015). Conforme con esto, la Iglesia Católica empezó a influenciar el matrimonio en Roma imponiendo ciertas normas para la celebración del mismo.

Durante el Siglo X la Iglesia reguló el matrimonio e hizo competencia de este a los tribunales eclesiásticos. "A partir del siglo XII la doctrina del matrimonio de la iglesia fue encasillada, organizada y refinada, siendo el Rey Felipe II quien aceptó el concilio de Trento en donde se impuso al matrimonio religioso como lícito y válido" (Expósito, 2017, pág. 6). Sin embargo, siempre se mantuvo un grupo de personas quienes preferían no casarse por esta vía y ello tomó más fuerza.

Después de algunos años surgió el problema de determinar si el matrimonio tenía validez por la simple manifestación del consentimiento, o como institución natural originada en la sexualidad humana, con la consumación a través del acto sexual entre los contrayentes, regulándose el matrimonio laico a principios del siglo XVIII (Prada, 2015). Desde este punto se convirtió en una tendencia que se mantiene especialmente en la civilización occidental, sin perjuicio de admitir los matrimonios religiosos, a los cuales ciertos Estados reconocen validez, especialmente porque las ceremonias religiosas cumplen con los requisitos de solemnidad y publicidad de la unión que permiten la prueba y la determinación de los efectos.

Desde las primeras ceremonias matrimoniales, aparece el notario como un elemento importante para dar fe pública del pacto de unión, eliminándose posteriormente esta potestad ya que la cantidad de funcionarios notariales no cumplían las demandas del Gobierno y porque sus dependencias no estaban situadas en el centro de las ciudades. De acuerdo a Santolaya y Caparrós (2018) el matrimonio y el sistema elegido para su formalización, "es un hecho social que se ha ido formando mediante el discurso religioso, económico, social, literario y jurídico, del que es capacitado cada grupo social de la misma manera que los sentimientos" (p.229). En él están participando nuevamente los notarios, existiendo sistemas jurídicos que les otorgan esta potestad.

Sistemas matrimoniales

Un sistema matrimonial es la forma que ha adoptado un Estado para conjugar la viabilidad y eficacia civil de los matrimonios contraídos. Palomino (2016) indicó que existen tres sistemas matrimoniales:

- Sistemas monistas donde se reconoce un único tipo de matrimonio, ya sea matrimonio civil obligatorio o matrimonio religioso obligatorio.
- Sistemas dualistas que permiten un matrimonio civil y religioso: Matrimonio de libre elección por los contrayentes y matrimonio civil subsidiario.
- Sistemas pluralistas: Se puede elegir entre diversos matrimonios religiosos que concurren entre sí o con el matrimonio civil.

En un concepto más amplio, el sistema monista se da cuando el ordenamiento jurídico solo reconoce un régimen matrimonial único y, el Estado, lo reconocerá según las formalidades de la ley. Yépez (2020) expresó que en algunos países, el único sistema matrimonial que produce efectos civiles es aquel celebrado ante un funcionario público del Registro Civil. Sin embargo, también existen casos cuando el religioso es obligatorio, puesto que únicamente se reconoce este matrimonio por la trascendencia religiosa del pueblo.

El sistema dualista reconoce dos regímenes matrimoniales, generalmente el civil y el religioso, de donde destacan el matrimonio civil subsidiario y el facultativo. El matrimonio civil facultativo se constituye en un sistema matrimonial en donde ambos, el canónico y el civil, subsisten permitiendo que los ciudadanos elijan cualquier opción, independientemente de la forma como sea celebrado el matrimonio, adquiriendo eficacia civil. El sistema dualista no solo reconoce el matrimonio católico, sino cualquier celebrado ante instituciones, siendo reconocido cuando en un territorio son válidos dos matrimonios, pero la iglesia es quien determina cuál deben contraer las personas, ganando así el matrimonio religioso mayor relevancia que el civil.

También existen los sistemas matrimoniales concertados o arreglados en donde los novios son seleccionados por un tercero. Según Santolaya y Caparrós (2018) en

estos casos los contrayentes pueden conocerse o no, indicándose este último caso que la primera vez que entran en contacto es cuando celebran el matrimonio. Este sistema matrimonial pertenece a sociedades colectivistas, cuando la cultura y la religión son dominantes, dándole un punto de inflexión de la emancipación de los hijos para crear una familia.

Los sistemas matrimoniales configuran la viabilidad y eficacia de los matrimonios contraídos para que produzcan efectos jurídicos. Arranz (2015) sobre el sistema matrimonial religioso obligatorio hizo mención a que se manejan según la religión oficial del Estado, ejemplificando la situación de países islámicos. Sin embargo, los ciudadanos de estos países optan por viajar al extranjero y casarse de manera civil para luego validar su unión en su país de origen.

En algunos países se reconoce la eficacia civil de las formas conyugales ya no sólo religiosas sino, ahora también, ideológicas o filosóficas. De acuerdo a Polo (2017) estas formas de celebración marital son propias de determinados grupos sociales que se reputan no religiosos pero cuya razón de ser estriba en la profesión conjunta y la realización de una serie de ideas y creencias que, de modo semejante a como lo hacen las convicciones religiosas en el caso de las confesiones, desempeñan un papel central y dotan de un determinado sentido a la existencia misma del grupo y a la vida de quienes lo integran.

El sistema matrimonial consistió en matrimonio religioso con efectos civiles obligatorios para los que compartan la religión católica, mientras que únicamente para los que mencionaran que no lo hacían, lo realizaban mediante un matrimonio civil, sin otra opción ni elección. Isanta (2018) expresó que "para casarse de forma civil se exigía que ambas personas no sean católicas puesto que, si uno de ellos lo era, no podría efectuarse, exigiéndose prueba positiva de no profesar la religión" (p.18). Los únicos que podían casarse en forma civil eran los católicos que fueron excomulgados por sentencia o los no bautizados.

En ambos casos la no catolicidad se probaba con la sentencia o documento acreditativo y era necesario que los dos contrayentes declarasen su no catolicidad documentándolo. En caso de no poder probarlo a veces se aceptaba una declaración

jurada de no estar bautizado. Pero en la práctica ello suponía declararse abiertamente anticatólico y por ello contrario al régimen. Para el supuesto de que solo uno de los contrayentes no profesase la religión católica, se exigía que el matrimonio se contrajese en forma católica.

Gracias a la estrecha relación entre el Estado y la santa sede, se produce una reordenación legislativa, la cual era muy necesaria en donde se reafirmaron los principios sobre los que yacía el sistema matrimonial español. Se sustituyó el término *Formas de matrimonio* por *clases de matrimonio* y con este cambio la iglesia consiguió que el Código Civil asumiera el matrimonio canónico y su regulación propia (Isanta, 2018). Se reconocieron por parte del Estado plenos efectos civiles al matrimonio canónico, por lo que únicamente era necesaria su inscripción en el Registro Civil para su plena formalización, y esta se practicaba con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

Se produjo un reconocimiento del matrimonio canónico por parte del Estado, que se comprometió a darle efectos civiles desde su celebración, situando la eficacia en el mismo matrimonio y no en el acto de contraerlo, y mucho menos en la inscripción civil. En sentido general, sistema matrimonial es el conjunto de principios doctrinales y de normas legales que configuran social y jurídicamente la institución matrimonial dentro de un determinado ordenamiento jurídico y que vienen a fijar el criterio legal propio de tal ordenamiento jurídico en orden a reconocerles efectos jurídicos a los matrimonios celebrados en otro ámbito cultural y legal distinto (O'Callaghan & Fernández, 2016). Es decir, son los distintos criterios que establecen las legislaciones respecto a la forma que ha de revestir la celebración del matrimonio para que ésta obtenga su eficacia jurídica.

A la hora de hacer una clasificación, conviene referirse a cuatro tipos principales según O'Callaghan y Fernández (2016), el sistema de matrimonio religioso obligatorio considera a este como único con efectos jurídicos; el de matrimonio civil obligatorio donde el celebrado por esta vía es el único con efectos jurídicos; sistema de matrimonio civil subsidiario donde a la población no religiosa se les permite celebrar el matrimonio pero no es principal; sistema de matrimonio

facultativo donde el civil o religioso generan efectos civiles y son libres de elegir. En base a lo revisado, puede indicarse que en Ecuador el sistema matrimonio es el civil obligatorio.

Generalidades del matrimonio civil

El matrimonio civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar. De acuerdo a Quintana (2015) su propósito es "regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente, siendo la unión de dos personas" (p.4). Esto suele limitarse a hombre y mujer en algunos sistemas jurídicos, aunque la unión de personas con el mismo sexo ya está siendo regulada, manteniendo iguales características como el ser indisoluble y, aunque se pueda terminar por divorcio, se deben cumplir los requisitos prescritos por el legislador.

Como tal, esta unión es de carácter estable y permanente, pero se puede terminar de manera excesivamente fácil. Visto de forma jurídica se lo reconoce como un contrato que necesita del acuerdo de las personas que desean contraer matrimonio y conlleva el cumplimiento de derechos y deberes. Está sujeto a varias formalidades para producir plenos efectos jurídicos, considerándose entre sus generalidades el que debe celebrarse ante un oficial del Registro Civil, con presencia de dos testigos hábiles. También requiere una serie de trámites previos, pero es beneficioso si no se quiere cumplir con tantas formalidades.

El matrimonio, para su validez, debe ser monogámico, contrayéndose con la finalidad de vivir juntos, procrear, y asistirse mutuamente. Según Ramos (2016) entre los requisitos generales que los Estados determinan para contraer el matrimonio civil se encuentran el consentimiento, que ambos sean legalmente capaces, que hayan consentido libre en contraerlo y que se hayan cumplido las formalidades que establece la ley. No es válido un matrimonio nuevo si uno de los contrayentes tiene aparte un vínculo matrimonial no disuelto, tampoco el estar privados del uso de razón como trastornos o anomalías psíquicas, ya que son incapaces de formar la vida que implica el matrimonio.

El matrimonio civil permite regular las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones que determinan el patrimonio del matrimonio, etc. Las características generales de la institución del matrimonio son la dualidad, los derechos y los deberes de manera que los contrayentes están sujetos a procrear, educar a sus hijos, compartir una vida, y apoyarse el uno al otro (Valle, 2019). Desde su aparición los legisladores expresaron que este debe contar con validez, existencia y licitud.

El matrimonio y las solemnidades para su otorgamiento (En Ecuador)

En Ecuador, el matrimonio se encuentra regulado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil principalmente. La Universidad Internacional del Ecuador (2019) expresó que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, siendo de carácter voluntario, lícito e igualitario, pues ambos cuentan con los mismos derechos. Sus fines son la ayuda de los cónyuges, la procreación y la satisfacción sexual; pero aun así la finalidad esencial es la constitución de una familia.

Para contraerlo se requieren de una serie de requisitos, mismos que son evaluados para autorizar el matrimonio. Martínez (2015) mencionó la capacidad civil, al consentimiento voluntario de los cónyuges, y a no estar involucrados en ninguna prohibición establecida por la ley como el hecho que exista un vínculo matrimonial por alguna de las partes, sean parientes en línea recta y consanguíneos colaterales en segundo grado, entre otras. Las solemnidades para su validación son la comparecencia de las partes, la constancia de carecer de impedimentos dirimentes, la expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes, la presencia de dos testigos hábiles, y el otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

Para poder contraer matrimonio, ambos contrayentes deben expresar su voluntad. Dentro de los 90 días que transcurran se efectuará la celebración ante un oficial del Registro Civil, presentando a dos testigos mayores de edad. Los datos de inscripción deben contar con el lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número

de cédula de ambos, nombres de los padres, firma de los contrayentes, lugar y fecha de la celebración.

Atendiendo a las características del matrimonio civil en Ecuador puede considerarse que el sistema matrimonial existente corresponde al monista, señalando Palomino (2016) que en él se reconoce un único tipo de matrimonio. En este caso, el único válido es el civil obligatorio, siendo su celebración competencia de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Procedimiento del matrimonio.

En la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación (2020) se especifica que en Ecuador, una vez las partes toman la decisión de casarse, deben acudir al Registro Civil para agendar su celebración con un mínimo de 15 días o máximo un mes de anticipación a la fecha deseada. En este caso se revisa si cumplen con todos los requisitos para poder celebrar el acto, esto mediante la consulta del registro personal único de los contrayentes.

De ello se dejará constancia en el acta respectiva, mencionándose que la falta de esta solemnidad atribuirá al funcionario sancione de tipo administrativa, civil y penal, además de la nulidad del hecho. Adicionalmente, debe considerarse:

El pago de USD 50.00 cuando el matrimonio se celebrará dentro del Registro Civil, valor que incluye la emisión de dos cédulas, una para cada contrayente.

El pago de USD 250.00 cuando se celebra fuera del registro, valor que incluye la emisión de dos cédulas, una para cada contrayente.

Los comparecientes deben presentar su cédula de ciudadanía, tanto original y copia legible, igual caso para el certificado de votación.

Se requiere dos testigos hábiles, mismos quienes deberán presentar su cédula de ciudadanía y certificado de votación, tanto original como copia legible.

En caso de existir mijos menores de edad en común, los contrayentes deben incluir la Partida de Nacimiento de cada uno de ellos.

Cuando alguno de los contrayentes ha tenido un vínculo matrimonial previo que ya ha sido declarado como terminado, tendrá que presentarse el documento que habilite dicha terminación. En el caso de divorcio, debe presentar la sentencia de divorcio o el acta notarial que declare la disolución mientras que por viudez deberá presentar la cédula con el estado civil actualizado. Cuando alguno es extranjero residente, la Visa de Residente y pasaporte sustituyen a la cédula de ciudadanía para celebrar el matrimonio.

Si no son residentes, alguno de ellos o ambos, se exige al menos la permanencia legal de 75 días previos a la celebración, además de Pasaporte y Visa de no inmigrante. Además, se incluye el certificado de nacimiento y estado civil legalizado y apostillado en la embajada o consulado del país de origen en Ecuador. De no existir embajada, este debe ser acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El procedimiento parte desde el pago de la tarifa por el matrimonio, pasando posterior a ello a reservar la fecha del acto, ya sea dentro o fuera de la sede. Para ello, uno de los contrayentes puede realizar la solicitud, verificando el funcionario toda la información. Si el matrimonio no se celebra, el valor no será reembolsado.

Acto del matrimonio.

La ceremonia se lleva a cabo frente a la autoridad de la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Esto se determina en el Código Civil emitido el año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016) en donde se indica que los interesados deben comparecer en el acto de forma personal o mediante apoderado con poder especial otorgado por el notario. A su vez, debe constatarse que no existan impedimentos, declarando las partes que actúan con consentimiento y que constan con testigos hábiles.

En la ceremonia, se otorga el acta correspondiente del matrimonio como respaldo del hecho que ha sido llevado a cabo por los contrayentes, firmada por éstos, por la autoridad ante la cual se celebró y los dos testigos. Debido a la emergencia sanitaria por COVID 19, el Diario El Universo (2020) informó que el Registro Civil dejó de celebrar matrimonios el mes de marzo, reanudando los trámites a finales de mayo. Por este motivo quedaron matrimonios en cola, lo cual obligó a reprogramar su celebración.

Ello no implicó mayores costos a los usuarios, mencionándose además que el intervalo de cada ceremonia, que antes era cada 60 minutos, ahora sería de 30 minutos que corresponde a la duración estimada de cada ceremonia antes de la emergencia. Se respetará el distanciamiento social y restringirá el número de asistentes para evitar aglomeraciones. En este caso, solo se permitiría la asistencia de los contrayentes y sus dos testigos, usando guantes, mascarillas y lentes como medida para evitar contagios.

Registro del matrimonio civil.

Este procedimiento es post matrimonio, siendo obligatorio según lo determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles emitida el año 2016 y reformada por la Asamblea Nacional del Ecuador (2019). En ella se expresa que deberán inscribirse todos los actos relativos al estado civil e identificación de las personas, esto se determina que deberá realizarse ante el servidor público de la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente.

Al ser celebrado también ante estos funcionarios, la inscripción en el Registro Civil es inmediata. Adicionalmente, podrá gestionarse la emisión de las cédulas de identidad de los contrayentes con el nuevo estado civil.

El notario, antecedentes y definiciones

Es aquel funcionario que da garantía de los contratos o negocios celebrados ante él, dotándolos de seguridad y legitimidad. De acuerdo al Consejo General Español del Notario (2019) es un profesional que garantiza que los negocios y contratos

estén acorde a las leyes, de manera imparcial, siendo altamente calificado. Sus antecedentes se remontan al antiguo Egipto, derivándose de los escribas, siendo éstos quienes redactaban documentos del Estado, válidos únicamente si eran sellados por un sacerdote u otra persona dentro de la misma línea jerarquía similar.

También se encuentran los escribas hebreos, manteniendo una función similar al encargarse de preparar documentos y transacciones privadas. Su antecedente más cercano, debido a las atribuciones que mantenían, fueron el *singrapho* en Grecia y *tabulario* en Roma. Su actuar fue evolucionado y como profesión aparece en el siglo XII, esto en la Universidad de Bolonia – Italia, cuna del notario moderno y desde donde se difundió a todo el mundo.

Actualmente, es un intermediario entre el Estado y la sociedad, disponiendo de autonomía para su ejercicio, caracterizándose por ser depositario de la fe pública. Rengifo (2019) expresó que la sociedad confía en el notario por su debe de imparcialidad y porque garantiza el equilibrio contractual entre las partes, dando validez, legitimidad y eficacia a los negocios que se celebran ante él. Por otro lado, el Estado confía en ellos pues salvaguarda la autonomía privada y los derechos civiles, actuando como un agente regulador de aquellas disposiciones que le fueron encomendadas.

En el caso de Ecuador, los antecedentes del notario según la Federación Ecuatoriana del Notarios (2020) aparecen junto al Derecho Indiano formado posterior al descubrimiento de América, adaptándose sus normas a medida que las circunstancias y necesidades así lo exigían en el nuevo territorio. La primera actuación de los notarios en el territorio nacional fue en 1534 cuando se extendió el acta de fundación de Quito por parte del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, señalándose que los notarios eran nombrados por cantidad según cada territorio y de forma vitalicia.

Existen limitados registros acerca de la actividad, especialmente por el descuido de los funcionarios en aquella época respecto a los archivos y a la destrucción de archivos a causa de incendios, como los registrados en Guayaquil. Sin embargo, a partir de 1683 se evidencia una evolución favorable en su ejercicio hasta 1966

cuando el Ex Presidente de la República Clemente Yerovi Indaburu promulgó la Ley Notarial, ubicándose como el primer cuerpo normativo del país referido al notariado, misma que ha sido sometida a reformas hasta la actualidad para una mejor eficacia.

El notario, la fe pública y la seguridad jurídica

La función judicial y notarial tiene como propósito la ejecución de la justicia y la aplicación del derecho, teniendo como principios básicos la imparcialidad y la independencia en sus actuaciones. Chávez (2018) indicó que los asuntos que conocen y hacen legales reciben el nombramiento legal de instrumento público que consta con autenticidad propia como lo son la sentencia o el acta notarial. La intervención del notario se da en virtud de la expresión de la voluntad de las partes presentada al fedatario, se de forma oral o escrita para que este redacte y autorice los actos extrajudiciales en los cuales requieran su intervención y dación de fe.

Las atribuciones del notario vinculadas al derecho de familia

La función notarial acarrea un conjunto de atribuciones que son parte de esta institución y que necesitan de su intervención, con el fin de otorgarles validez y seguridad jurídica. Para García, Bravo, Díaz, Bustillo, Acedo, Vela, Pérez y Gómex (2018) mencionaron que los principios de derecho notarial que se le puede aplicar al derecho de familia son las orientaciones sistémicas, valorativas, generales. El Estado protege a la familia como núcleo social y ejerce diversas acciones para garantizar sus derechos.

Es claro que existe una relación del derecho de familia con el derecho público, surgiendo de este un vínculo con el derecho notarial debido a que el segundo, al ser un órgano auxiliar de la función judicial, garantiza derechos como la seguridad jurídica en diversos aspectos relacionados a derecho de familia, principalmente en el matrimonio, unión de hecho y filiación. Sobre el derecho de familia, este regula las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales (Altamirano, 2020). El notario juega un papel muy importante al comienzo de la vida en pareja con el propósito de brindar seguridad jurídica en sus relaciones.

Su ámbito tradicional está encadenado a las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes por lo que el Derecho de Familia empieza a extender el documento notarial en otros dominios como para la celebración y disolución del matrimonio. La eficacia jurídica de la participación del notario depende del momento y de la complejidad de las soluciones propuestas a las familias teniendo que intervenir lo más pronto para proporcionar una solución completa. Este funcionario cuenta con la capacidad de proporcionar una asistencia jurídica completa a las familias.

El notario está en la capacidad de autorizar una gran variedad de instrumentos públicos dentro de los que se encuentran las celebraciones de matrimonios, esto en ciertas jurisdicciones en donde no consta la ecuatoriana, pero sí en el reconocimiento de hijos, el divorcio por mutuo consentimiento, autorización de capitulaciones matrimoniales, liquidación de la sociedad conyugal, entre otros. Al tener la facultad para dotar de fe pública los actos que autorice en materia familiar, se puede fijar que, en la práctica, la legislación notarial y la familiar tienen muchas inconsistencias al momento de regular la conjugación de ambas materias jurídicas.

En forma clara, dentro de Ecuador la Ley Notarial expresa las competencias y atribuciones de los notarios que guardan relación al derecho de familia. Esta ley fue emitida el año 1966 y presentan una última actualización por la Asamblea Nacional (2019). Dentro de su art. 18, entre las atribuciones relacionadas al derecho de la familia, están el dar de la supervivencia de personas naturales, el receptar la declaración juramentada del titular del dominio para extinguir o subrogar el patrimonio familiar constituido sobre bienes raíces, asimismo para acreditar la donación de bienes, el derecho de sucesión de un difunto, tramitar la solicitud que los interesados realicen para la disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges previo reconocimiento de firmas, protocolizar capitulaciones matrimoniales, la apertura y publicación de testamentos cerrados, el tramitar divorcios por mutuo consentimientos, liquidación de la sociedad de bienes o conyugal, la emancipación del hijo adulto, solemnizar la unión de hecho y la partición de bienes hereditarios.

Como puede observarse, los notarios actualmente autorizan la unión de hecho, la cual tiene los efectos del matrimonio, generando sus mismos derechos y obligaciones, siendo una forma mediante la cual se constituye una familia en Ecuador. Si bien, no se les permite solemnizar matrimonios, pueden intervenir en estas uniones que producen sus efectos, además de la tramitación de divorcios que implica una disolución del vínculo matrimonial o unión de hecho poniéndole fin a la relación conyugal.

El matrimonio notarial

A diferencia del matrimonio civil tradicional en Ecuador, mismo que se celebra ante el director del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el matrimonio notarial es aquel celebrado ante el notario tomando en cuenta que se encuentra facultado para ello. Quiñonez (2019) menciona que el matrimonio en sede notarial permitirá "facilitar a las personas a contraer su estado civil de mayor importancia en el Derecho de Familia, puesto que tendrán mayor celeridad e inclusive podrían solicitar la presencia de la Notaria o Notario en el domicilio de los contrayentes" (p.19).

Esto dependería de los límites que se consideren para la intervención del notario, lo cual garantizaría mayor comodidad. Si bien no es un efecto jurídico, es una bondad social que favorecería a la satisfacción de los usuarios de este servicio y a través del cual acceden a un derecho. En el caso de Ecuador se persigue, mediante este proyecto, exponer cómo funcionaría su celebración manteniéndose aún la posibilidad de que la pareja celebre su matrimonio también en el Registro Civil. Además, con esta competencia se espera que los notarios doten a este trámite de las ventajas de su función, pudiendo ejercerlo a cualquier hora, día y lugar dentro de su jurisdicción.

Resulta conveniente social y jurídicamente la celebración del matrimonio en sede notarial ya que las personas buscan varias alternativas al momento de contraer matrimonio. Como ventaja se tiene que puede celebrarse en forma ágil en donde deseen, dando mayor posibilidad a seleccionar una fecha y horario que se ajuste a sus necesidades. Cabe señalar que suele dificultarse para las personas el programar

un matrimonio de acuerdo a sus necesidades, especialmente por la demanda del servicio, lo cual alarga los tiempos de espera a los solicitantes.

En cuestión de requisitos para la celebración de matrimonio notarial se toma como referencia Costa Rica, debiendo el notario constatar que las personas que intervienen actúan por mutuo consentimiento, de forma verbal o por escrito, además de detallar nombres, apellidos, oficio o profesión, lugar de residencia y de nacimiento, entre otros datos incluso paternos (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019). La manifestación que se realice deberá ir firmada por las partes, incluyéndose los hijos procreados antes de la unión, en caso que existan, manifestación que se incluirá en el acta matrimonial.

Aquí también deberán constar los hijos procreados por los contrayentes, juntos, si los hubiera. Entre el edicto y celebración del matrimonio, debe existir un intervalo de ocho días naturales; y, si luego del edicto no se celebra el matrimonio, transcurridos los seis meses, deberá hacerse una nueva publicación. Cabe señalar que si existiera impedimento entonces no podrán celebrar el matrimonio hasta que sea solucionado.

Para su celebración en este país deben existir dos testigos del acto que declaren bajo juramente la libertad de los intervinientes para contraer matrimonio, partida de nacimiento y estado civil de los contrayentes en donde se comprueben que no existe algún impedimento para contraerlo. El matrimonio queda soportado en un acta firmada por los contrayentes, el funcionario y los testigos, entregándose una copia a los contrayentes y remitiéndose otra al Registro Civil para su inscripción.

El acta notarial, sus características y solemnidades

El acta notarial involucra una relación de hechos donde su facultad de otorgamiento y solemnización han sido asignados al notario, ya que son actos no contenciosos y con finalidades de descongestión judicial. Mendoza expresó (2015) que se pueden expedir varias clases de actas notariales, dependiendo de lo que soliciten las personas se regula su contenido y fundamento legal pudiendo hacer constar las siguientes acta de autorización notarial para la donación, para realizar

una posesión efectiva, de reconocimiento de firmas y rúbricas, para autorizar la salida del país de personas menores de edad, de información sumaria, extinción de patrimonio familiar, de audiencia de conciliación, de deslinde, para la disolución de la sociedad conyugal, el remate de bienes, por solo mencionar algunas.

Una de las diligencias del notario es realizar un acta notarial de la apertura de protocolos al empezar sus funciones indicando la fecha exacta de la apertura y el contenido del acto notarial inicie, también deberá constar la fecha exacta, el número de folios y tomos del último documento autorizado. Pino (2018) define a estas actas como "un documento que, por seguridad jurídica y orden, deben incorporarse a los protocolos del notario" (p.26). El valor de un acta notarial se encuentra en que prueba de manera incontestable el hecho que constituye su objeto, sin que sea discutible ni siquiera en sede judicial.

Las actas pueden encasillar diferentes actividades jurídicas, y por lo tanto, su aplicación es tan amplia como en el campo de las funciones administrativas, el de las judiciales y notariales, donde han tenido un gran desarrollo y revelan mayormente su utilidad. Lecaro (2017) por su parte define a estas actas como todo instrumento público notarial que no es una escritura pública y es emitido por el notario competente. Dicho esto, son documentos que el notario redacta y autoriza en donde consignan hechos y circunstancias que este presencia o le constan, no constituyéndose en un negocio o contrato jurídico.

Pueden ser protocolares o extra protocolares según se encuentren o no dentro del protocolo. Como tal, se define al protocolo como aquel conformado por documentos públicos y/o privados, además de las escrituras, que el notario autoriza durante un año e incorpora por mandato de la ley, autoridad competente o a petición de las partes (Lecaro, 2017). Deben conservarlos en un archivo, puesto que le pertenecen al Estado.

Una debilidad del marco normativo nacional es que no se preocupa por normar las actas notariales y no se establecen formalidades o solemnidades para su otorgamiento. De esta manera, el tratamiento de las actas queda sujeto a usos y costumbres de los notarios, estado entre características de estos documentos el ser

un instrumento público, ser otorgadas por parte del notario, emanar de un funcionario competente y el no tener carácter de escritura pública.

El acta notarial matrimonial

El acta matrimonial es aquella que certifica que las partes contrajeron matrimonio. En España, Haro (2015) expone que el notario quien vaya a expedir un acta matrimonial establecerá que la celebración del matrimonio fue por mutuo consentimiento actuaron en forma libre. La tramitación del acta será competencia del notario del lugar del domicilio de cualquiera de los contrayentes. La instrucción del expediente corresponderá al secretario judicial o Encargado del Registro Civil del domicilio de uno de los contrayentes.

El notario que tramite el acta deberá ser tener competencia en el lugar del domicilio de uno de ellos y dejará constancia de ello en el acta. El requerimiento al notario para pugnar la tramitación del acta, le corresponde a la pareja de contrayentes, quienes lo expresarán de manera personal y serán identificados por el notario que valorará su interés legítimo. Al requerimiento habrá que incorporar la documentación exigida anexándole el certificado de nacimiento, su estado civil, y también será oportuno presentar un certificado de antecedentes penales.

Metodología

En esencia, *los métodos teóricos* a los cuales se recurrió fueron el inductivo – deductivo y el analítico sintético, determinando a partir de ellos los métodos empíricos para la recolección de datos. Sobre el método inductivo - deductivo, Muñoz (2015) expresa que parte de hechos particulares, característica del inductivo, y una vez establecidas las conclusiones, las toma como afirmaciones universales para aplicarse a hechos particulares, característica del deductivo. En los puntos descritos, el proyecto se desarrolla según este método al tomar como punto de partida los criterios de personas expertas en la situación de estudio y un análisis de determinados sistemas jurídicos, para así recomendar una reforma aplicable en territorio nacional, método inductivo, misma que permita a los notarios celebrar matrimonio civiles.

Con este fin, dentro de la reforma a recomendar, deben establecerse las bases para la intervención de los notarios y así puedan atender eficientemente las solicitudes de los contrayentes, es decir personas particulares, método deductivo. Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimís y Moreno (2018) mencionaron que el método analítico – sintético comprende o se basa en procesos cognoscitivos a través del cual se descompone un fenómeno o proceso estudiado a fin de identificar sus principales elementos y determinar sus particularidades, pasando con ello a su síntesis donde son integrados, descubriendo sus características generales y relaciones.

En este caso, el método se emplea puesto que el tema de investigación se fragmenta en un objeto y campo de estudio, describiendo sobre cada uno sus características particulares para integrarlas y analizarlas, logrando determinar así cómo los notarios ecuatorianos podrían intervenir en la celebración de matrimonios civiles, los aspectos a considerar dentro de la reforma como respaldo a esta competencia y además, los efectos que ello produciría, tanto a los solicitantes como para la institución que actualmente es la única autorizada para celebrar matrimonios, siendo la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Por otro lado, los *Métodos empíricos* considerados que permitirán, con su implementación, el diseño de la reforma recomendada al marco normativo vigente para la celebración de matrimonios en sede notarial fueron el análisis normativo, la legislación comparada y las entrevistas. Respecto al análisis normativo, de acuerdo a Pérez (2018) persigue conocer la estructura normativa de un sistema jurídico, realizando un estudio sistemático de las normativas y cómo se relacionan entre sí a un problema o situación de estudio. En este caso, la implementación del método mencionado partió de la identificación de cuerpos normativos y sus artículos relacionados al estudio para su posterior interpretación y análisis integral.

También se encuentra la legislación comparada, la cual parte del método anterior pues, una vez analizado el marco normativo nacional relacionado al tema, se procede a compararlo con otros sistemas jurídicos. Scarciglia (2018) expresa que es un método de estudio e investigación que permite valorar un sistema jurídico

tomando como referencia otros relacionados, para acomodarlo a las nuevas necesidades. En este caso, se utiliza como referencia para la comparación los sistemas jurídicos de Guatemala, Costa Rica y España, mismos en donde rige el matrimonio notarial y así determinar los parámetros para su implementación en territorio ecuatoriano.

Finalmente, se aplicó la entrevista dirigida a personas claves para la investigación y cuyos conocimientos aportaron a profundizar en el tema. Martínez (2015) la ubicó como una técnica para obtener información, desarrollándose como una conversación profesional entre una o varias personas para así realizar un diagnóstico social a partir de sus perspectivas acerca de una situación determinada. En este caso se consideraron a notarios, abogados en libre ejercicio y a un Director del Registro Civil, viéndose involucrados directamente en la propuesta.

Tabla 1. *Métodos empíricos*

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
			Constitución de la República (art.
			67)
			Código Civil (art. 81, 100 y 101)
			Ley Orgánica de Gestión de la
			Identidad y Datos Civiles (art.
El matrimonio	Su	Análisis	52, 55 y 103)
como	celebración	normativo	Reglamento de Ley Orgánica de
institución	en sede		Gestión de la Identidad y Datos
jurídica	notarial		Civiles (art. 42)
			Ley Notarial (art. 5,6,7 y 18)
			numerales 13, 17 y 22
		Legislación	Guatemala, Costa Rica y España
		comparado	

	Director del Registro Civil,
	Identificación y Cedulación de
Entrevistas	Tungurahua
publicidad	Notarios del país (5)
1	Abogados en libre ejercicio
	profesional (4)

Como *Descripción del caso jurídico*, la investigación se centra en recomendar una reforma al marco normativo ecuatoriano que permita la celebración del matrimonio en sede notarial, entregando esta competencia, además de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a los notarios del país. Para lograrlo se recurre a un análisis normativo involucrando las leyes que regulan el matrimonio y la actividad notarial, además de compararlos con otros sistemas jurídicos donde es posible que los notarios celebren matrimonio civiles, incluyendo las entrevistas a sujetos claves para el estudio, conociendo su postura acerca de la propuesta y cómo podría implementarse sin producir efectos negativos en la sociedad.

Resultados

Análisis del marco normativo.

La Constitución de la República del Ecuador fue emitida por la Asamblea Nacional (2008), siendo publicada en el Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. En relación al matrimonio, teniendo en cuenta que el marco normativo no rige el matrimonio notarial se expresa dentro del artículo 67 lo siguiente:

Art. 67: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en

el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (p.34)

Bajo esta perspectiva, es mediante el matrimonio que se constituye la familia y a través de la cual surge una obligación del Estado. Cabe señalar que en el país ya se permiten los matrimonios igualitarios, siempre y cuando se fundamente en las demás condiciones como la capacidad de las partes, igualdad de derechos y demás que se establece. Bajo estos antecedentes, el matrimonio destaca su relevancia en la sociedad, no solo como un acto de amor entre los contrayentes, sino como aquel que da origen a la familia y con ello a derechos y obligaciones de quienes lo contraen y del Estado.

El Código Civil del Ecuador fue emitido el año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016), publicándose en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Este código también regula el matrimonio y en este caso se determina que "Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente" (p.8). Como ya se mencionó, el matrimonio ha evolucionado como un acto entre dos personas y no se limita al género, por otro lado se expresa la figura de un acto celebrado por medio de un contrato con las debidas solemnidades. En este caso se refiere al matrimonio civil y no al religioso ya que en el país aquel no genera obligaciones.

Sobre el matrimonio civil, el art. 100 del presente Código deja por sentado que el matrimonio civil "se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil". En este caso, la obligación de celebrar estos matrimonios queda delimitada a esta institución, específicamente sus jefes, quienes además podrán autorizar a otros funcionarios administrativos para que cumpla la atribución.

De esta manera, el notario queda excluido de esta competencia, interviniendo en otros temas, mencionando Art. 101 que "los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial,

otorgado ante Notario Público" (p.9). Es así que el notario, en caso de ausencia de alguno de los contrayentes, y previa solicitud, entrega un poder especial para que contraigan matrimonio pero no celebrarlo.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles fue emitida el año 2016 y reformada por la Asamblea Nacional del Ecuador (2019), publicándose en su Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016 en donde se refuerza en papel de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como única entidad con la competencia para celebrar matrimonios civil. Es del caso que, en el Art. 52 se expresa que "el matrimonio se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano" (p.52).

Queda claro que el matrimonio no solo genera obligaciones por su celebración, sino que debe constar debidamente escrito para dar publicidad de él y que se garanticen los derechos de quienes lo contraen. Además, resulta importante que se evalúe si cada parte cumple con los requisitos exigidos para contraerlo. La ley es clara en su artículo 52 cuando determina que "la falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley" (p.52).

Por lo expuesto, quien lo celebre debe garantizar la seguridad jurídica del acto, no solo en defensa de los derechos de quienes intervienen, sino también para evitar sanciones, inclusive de tipo penal, que pueden recaer al notario si fuese autorizado para celebrar este tipo de actos. Esta sanción involucra además la destitución, expresándose en su artículo 103 por lo cual su obligación será el cumplimiento del debido proceso.

También la ley contempla el matrimonio en caso de muerte inminente (in extremis), regulado en el art. 55 en donde se determina que "en caso de peligro de muerte inminente, él o los contrayentes, ecuatorianos o extranjeros, pueden solicitar por sí mismos o a través de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad la celebración del matrimonio" (p.21). Por ende, al atribuirse la competencia del matrimonio a otros funcionarios, también deben estar preparados para celebrarlo en estos casos siempre que se demuestre el consentimiento y libre voluntad de los contrayentes.

El Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles fue emitido por la Asamblea Nacional (2018), publicándose en su Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018, en donde se expresan en mayor detalle cómo se celebrarían los matrimonio, el art. 42 determina que "se celebrará en las oficinas de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación o fuera de ellas" (p.42). En este caso, los funcionarios autorizados pueden también realizarlo fuera de su sede aunque ello implica una serie de procedimientos, estando además sujeto a fechas según la disponibilidad y un horario específico para ser contraído.

La Ley Notarial fue publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019), siendo aquella que regula la actividad notarial en el país contempla una serie de ventajas que posee el servicio notarial en relación a aquel ofrecido en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Al respecto, el Art. 5 expresa que "para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año". En este caso, queda claro que el actuar del notario no está sujeto a limitaciones horarias ni festivas, lo cual garantiza que él pueda intervenir en los actos a los cuales es llamado siempre y cuando exista disponibilidad, capacidad de las partes y los requisitos correspondientes, y se cancelen los honorarios respectivos.

Además, esta ventaja queda reforzada mediante el art. 7, pues se establece que "ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones" (p.2). Con ello su actuar no solo queda fuera de los límites horarios, sino inclusive fuera de la notaría como infraestructura física, pudiendo intervenir en actos siempre y cuando se realicen dentro de su jurisdicción.

De esta forma, si celebrara matrimonios civiles podría realizarlo en cualquier hora, día y lugar previamente acordados, dentro del cantón donde haya sido nombrado y cumpliendo las solemnidades del caso para evitar las sanciones que se expresan en los marcos normativos previamente consultados. Cabe señalar que el matrimonio celebrado tendría validez, pues el art. 6 respalda que los notarios son, "funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes" (p.2).

De esta forma, al tener fe pública, los dotan de seguridad jurídica, respaldando derechos y obligaciones de las partes que intervienen, siempre y cuando se encuentre autorizado por la ley para intervenir en ellos. A causa de esta limitación normativa, la cual no contempla al notario como funcionario con la competencia para celebrar matrimonio civiles, no le es posible llevar a cabo estos contratos solemnes aunque ya intervenga en otros relacionados a la familia tales como el protocolizar capitulaciones matrimoniales, incluso tramitar divorcios por mutuo consentimiento y la solemnizar las uniones de hecho. Con lo expuesto, quedan claras las ventajas del servicio notarial y además la incapacidad normativa para que pueda celebrar matrimonios, impidiendo que los contrayentes gocen de dichas ventajas y reciban un servicio más eficiente acorde a sus expectativas, lo cual vuelve necesaria la elaboración de una reforma.

Análisis de recolección de datos primarios.

Para la recolección de datos se consideró a un Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Tungurahua, a cinco notarios del cantón Ambato y a cuatros abogados en libre ejercicio profesional, mismos quienes expusieron sus criterios respecto a la celebración de matrimonios en sede notario como propuesta de estudio. A continuación se presenta un análisis de las respuestas de la Directora del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Tungurahua Dra. Silvia Suarez Flores:

Análisis de entrevista a Directora: La consulta realizada permitió evidenciar que efectivamente existe sobrecarga en los Registros Civiles para celebrar matrimonios, lo cual obedece a las solicitudes de la ciudadanía que hasta cierto

punto impiden que pueda darse un servicio eficiente en determinados casos. Además, de que la satisfacción de los usuarios se ve deteriorada puesto que es poco probable que se celebre en los horarios y días que se solicita por parte de los contrayentes.

En promedio se indica que se celebran hasta 20 matrimonios a la semana, disminuyendo por efectos de la pandemia pero con miras a recuperarse. Esta recuperación destacará la principal limitante de estos establecimientos, siendo poco probable ajustarse a las peticiones de los usuarios al momento de su agendamiento. Sobre la posibilidad de que los notarios celebren matrimonios, el consultado indica que lo respalda pero ello debe sustentarse en una reforma y que el matrimonio sea capaz de celebrarse con las legalidades suficiente para que generen efectos civiles.

Respecto a los notarios, se realizaron entrevistas a cinco funcionarios en el cantón Ambato, estando compuesta de nueve preguntas. Las respuestas se presentan en el siguiente orden:

Notario 1: Dr. Juan Ávila – Notario Primero del Cantón Pillaro

Notario 2: Ab. Freddy Ramos – Notario Segundo del Cantón Pelileo

Notario 3: Dr. Franklin Villalva – Notario Sexto Del Cantón Esmeraldas

Notario 4: Dra. Piedad Martínez Sey- Notaria Cuarta del Cantón Ambato

Notario 5: Dra. Mónica Armas

En base a las respuestas, respecto a la valoración de su intervención como notarios en trámites relacionados al derecho de familia, expresaron que es positiva y contribuye a la eficiencia de trámites que, de hacerse por vía judicial, demandarían mayor esfuerzo, tiempo y costos para las personas. Por ello sus atribuciones se han ido incrementando, en beneficio de la ciudadanía y descongestionamiento de los tribunales, mismas que pueden aún diversificarse.

Sobre las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil, indicaron que la decisión es del gobierno por centralizar esta competencia en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, excluyendo así a los notarios a pesar de ser el matrimonio un contrato que, por sus características, podría realizarse por vía notarial.

Por otro lado, sobre la afectación del servicio que brinda los registros civiles, en caso que a los notarios se le atribuyera esta competencia, exponen que los notarios no verían afectado su servicio, además añaden que los usuarios mejorarían su experiencia al momento de contraerlo puesto que será más eficiente, capaz de celebrarse a cualquier hora y día. Ello superaría una de las limitaciones actuales de los registros civiles que originan el principal problema, siendo la congestión de estos establecimientos y poca probabilidad de que el acto se ajuste a las expectativas de los solicitantes.

Dicho esto, las ventajas y desventajas que atribuyen para los usuarios en caso de celebrarse matrimonios notariales están la agilidad e incrementar la capacidad de celebrar matrimonios; y, como desventaja el incremento de costos en el tramite ya que los contrayentes deberán realizar pagos tanto en la notaria para la celebración del matrimonio y en el registro para su inscripción. A su vez, otra ventaja sería la posibilidad de celebrarlo en cualquier hora y lugar.

Los notarios respaldan esta intervención determinando que no existe ninguna limitación para que los notarios no puedan celebrar matrimonios en sede notarial con la eficiencia que ha caracterizado a su servicio. Además, se hace alusión a que ya intervienen en la confirmación de uniones de hecho, siendo un trámite que consideran mantiene requisitos muy similares a los cuales se exigiría en el matrimonio por esta vía. Con ello, queda expresa la limitación actual únicamente legal, puesto que no existe ninguna reforma que brinde esta competencia a los funcionarios mencionados.

En torno a los aspectos que deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles están el que pueda celebrarse en sede notarial de la forma como se realiza en los registros civiles,

soportándose en instrumentos públicos notariales para dejar constancia y

posteriormente inscribirse en el Registro Civil que corresponda. Dicho esto, debería

considerarse lo que indica el marco normativo actual para la celebración de

matrimonios y adaptarlo para su ejecución en sede notarial.

Esta celebración podría hacerse en función al art 5 de la ley Notarial, siendo la

principal ventaja el hecho que se celebre en cualquier hora y lugar dentro de su

jurisdicción, contribuyendo a la rapidez del trámite y a la satisfacción de los

usuarios quienes actualmente, por la capacidad operativa de los Registros Civil, no

pueden celebrarlo según sus expectativas. Cabe señalar que no consideran que sea

una competencia exclusiva de los notarios el matrimonio, sino que se comparta con

el Registro Civil, dándole la opción al usuario sobre la vía como desea celebrarlo.

Respecto a los abogados, se realizó la consulta a un total de cinco profesionales,

estando conformada por seis preguntas y cuyas respuestas están en el siguiente

orden:

Abogado 1: Marcelo Chango Chicaiza

Abogado 2: Santiago Parra

Abogado 3: Marcela Toalombo

Abogado 4: José Luis Freire Freire

Estos profesionales describen que las principales limitaciones al momento de

programar la celebración de matrimonios civiles es la burocracia, lo cual provoca

que el matrimonio no pueda celebrarse con la celeridad del caso. Esto es una de las

principales limitaciones del trámite, teniendo en cuenta además que no puede

realizarse, en la mayoría de casos, según las condiciones que el usuario solicita.

Sobre la valoración de la intervención de los notarios en trámites relacionados al

derecho de familia explican que, si bien el servicio ofrecido por los notarios resulta

ágil y eficiente, el mismo también es onerosos, es decir más costoso. Sin embargo,

33

también le atribuyen al notario la capacidad para descongestionar trámites teniendo en cuenta que sus atribuciones se están ampliando debido a la celeridad con la cual intervienen.

En torno a las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles, existen opiniones divididas, teniendo en cuenta que hay desconfianza en que los notarios podrían celebrarlos con la eficiencia y seguridad que lo amerita, el no entregarles esta atribución y mantenerla exclusiva de los registros civiles. También se hace mención al desconocimiento en la ley, es decir que aún no se contempla a pesar que claramente los notarios tienen la capacidad para intervenir.

Por otro lado, las ventajas y desventajas para los usuarios que tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil, las desventajas se derivan de las características del servicio notarial que involucran la eficiencia, seguridad y agilidad en la celebración, mientras que las desventajas se asocian al costo. Cabe señalar que también está la posibilidad de celebrarlo en cualquier lugar dentro de su jurisdicción, hora y día. El respaldo a que se otorguen entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios es total.

Sin embargo, ello queda condicionado a determinadas condiciones, siendo una de ellas el celebrarse bajo las solemnidades actuales, remitiendo el notario el instrumento público para que se inscriba en el Registro Civil. Cabe señalar que los notarios ya han demostrado su capacidad en la intervención de procedimientos relacionados al derecho de familia, siendo el caso del divorcio notario.

En base a los criterios de los consultados, al igual que los demás profesionales, se pudo evidenciar que los notarios pueden intervenir con eficiencia en la celebración a matrimonio civil, reduciendo los tiempos para los usuarios y ajustándose mejor a sus expectativas. Si bien, el costo se considera una limitación, indican que puede ser compartido con el Registro Civil para dar otra opción a los contrayentes, siendo su voluntad si celebrarlo o no por esta vía.

Análisis comparado.

En este apartado se realizó la evaluación de otros sistemas jurídicos donde sí se permite la celebración de matrimonios notariales.

El Código Civil de Guatemala: Está contenido en el Decreto de Ley 106 emitido en 1964 y reformado por el Congreso de la República de Guatemala (2017) mediante el Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno. Respecto a la aptitud para contraer matrimonio expresa en su art. 92 que los funcionarios capaces de autorizar matrimonios son el alcalde municipal o concejal, o también un notario hábil que se encuentre ejerciendo su profesión, incluyendo el ministro de cualquier culto que se encuentre facultado. De esta forma puede evidenciarse que se valida el matrimonio canónico y el civil, este último permitiendo la intervención del notario.

Para celebrarse, según el art. 93, se expresa que las personas capaces deben manifestar su intención ante el funcionario en la residencia de cualquiera de los contrayentes, recibiendo de ellos bajo juramento la declaración de una serie de puntos que constarán en un acta, siendo dichos puntos los nombres y apellidos, vecindad, estado civil, entre otros requisitos que responden a la capacidad de ambos para contraer derechos y obligaciones. Si alguno estuvo casado deberá presentar el documento legal que acredite esa unión y si fue extranjero deberá demostrar su identidad en forma fehaciente.

Se exige además su constancia de sanidad cuando alguno de los contrayentes lo solicite. Una vez quede expresada su capacidad, el art. 98 determina que se señalarán día y hora para la celebración, esto a solicitud de los interesados ya que también podrán celebrarlo de forma inmediata. Respecto a la celebración, el art. 99 determina que en presencia de los contrayente se efectuará la unión, autorizándola el funcionario quien tomará el consentimiento expreso de cada uno para ser marido y mujer, declarándolos así unidos en matrimonio posterior a la firma del acta por los cónyuges y los testigos, estos últimos si los hubiera, o su huella digital de no saber hacerlo, además de la firma del funcionario quien autoriza.

Una vez se efectúa el matrimonio, se entregará la constancia del acto a los contrayentes y se enviará el aviso al Registro Civil para que, dentro de quince días, según el art. 100, se hagan las anotaciones que correspondan. Cuando se celebre ante el notario, constará el hecho mediante acta notarial protocolizada. En este país, el art. 103 determina que todos los días y horas son hábiles para celebrar matrimonios y, cuando sea en zonas fuera del perímetro municipal, el art. 104 expresa que el funcionario acudirá donde sea requerido siempre que se le faciliten los medios para la movilidad.

De esta manera, es posible notar que la intervención de los autorizados para celebrar matrimonios cuenta con las ventajas características del servicio notarial previamente mencionadas en Ecuador, puesto que su actuar también se extiende a cualquier hora, día y lugar. Además, el matrimonio queda soportado mediante acta notarial y posterior a ello debe registrarse en la entidad competente para que genere los efectos.

Código de Familia de Costa Rica: Está dentro de la Ley N. 5476 emitida en diciembre de 1973 y reformada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2019). Su art. 24 expresa que se celebrará ante la autoridad competente dentro del domicilio de los contrayentes, ya sea juez, Alcalde o el Gobernador de la Provincia, también los notarios públicos de todo el país. Respecto a los honorarios por el servicio, se determina que es un servicio gratuito, validándose además el matrimonio celebrado en la Iglesia Católica, Romana y apostólica. Sobre los funcionarios, cuando lo celebren están obligados a enviar los antecedentes y acta del matrimonio o certificación al Registro Civil.

Para que pueda realizarse el acto, se determina en el art. 25 que los contrayentes deberán manifestarlo verbalmente o por escrito al funcionario, detallando sus nombres, apellidos, oficio o profesión, lugar de residencia y de nacimiento, entre otros datos incluso paternos. Para su validez será firmada la manifestación por los interesados o por otra persona señalada por ellos cuando sea incapaz de firmar. Si se presenta por escrito, se ratificará verbalmente y se publicará por medio de edicto dentro del Boletín Judicial.

Aquí también deberán constar los hijos procreados por los contrayentes, juntos, si los hubiera. Entre el edicto y celebración del matrimonio, debe existir un intervalo de ocho días naturales; y, si luego del edicto no se celebra el matrimonio, transcurridos los seis meses, deberá hacerse una nueva publicación. Cabe señalar que si existiera impedimento entonces no podrán celebrar el matrimonio hasta que sea solucionado.

En relación al procedimiento, el art. 31 expresa que se celebrará ante el funcionario escogido y ante dos testigos mayores de edad, con capacidad de escribir y leer, expresando los contrayentes su voluntad de unirse en matrimonio y declarando que no los une ningún vínculo de este tipo con un tercero. Con ello y el cumplimiento de los requisitos se levantará el acta que será firmada por todos los involucrados, es decir los contrayentes, sus testigos y el funcionario. De esta acta, se entregarán copias a los contrayentes y dentro de los ocho días siguientes al Registro Civil.

Código Civil de España: Se emitió mediante Decreto Real el 24 de julio de 1889 y modificándose por la Reina Regente del Reino (2018). Sobre su celebración, el art. 49 determina que podrá contraerse según la forma que regula su código, también de forma religiosa legalmente prevista y fuera de España según las leyes que rijan dicho territorio. Los funcionarios competentes para llevar a cabo el matrimonio, según el art. 51 son el juez de Paz o Alcalde del municipio, Secretario Judicial o Notario elegido por los contrayentes, y el funcionario diplomático o consular cuando sean entre personas extranjeras.

De esta manera, el notario queda facultado para celebrar matrimonios civiles y con ello constituir al goce de este derecho para la población española. Para proceder, debe constar mediante acta o expediente el que los contrayentes posean la capacidad de contraerlo y además no existan impedimentos para ello. Esto también se expresa en el art. 56, indicándose que es deber del funcionario constatar que no existen limitantes.

Una vez probados los requisitos, de acuerdo al art. 58 el funcionario consultará a las parte la voluntad de casarse, si es consciente de ello y, cuando ambos

respondan de manera afirmativa los declarará unidos en matrimonio, extendiendo el acta o autorizando la escritura correspondiente. Aunque el registro es importante en las legislaciones anteriores para producir sus efectos, en España estos se producen desde que su celebración pero igual no se resta importancia a la inscripción en el Registro Civil para su pleno reconocimiento.

El acta o escritura pública que se genere con la celebración del matrimonio tendrá que ser firmada por los contrayentes, dos testigos y el funcionario, remitiéndose una copia al Registro Civil para acreditar su celebración y proceder a la inscripción. De esta forma puede observarse que en cada legislación existen procedimientos distintos para su celebración, pues en Guatemala no se solicita la publicación de la declaratoria de las partes, además de ser condicional la presencia de testigos, mientras que en Costa Rica y España resulta obligatorio. Adicional a ello, en Costa Rica se menciona un plazo reglamentario de ocho días de espera para celebrar el matrimonio mientras que en Guatemala puede ser inmediato o programarse para cualquier día, lugar u hora. Respecto a horarios, días y lugares para la celebración, no existen detalles en el Código español.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

En base a la información recabada, tanto documental, legislativa y opiniones de expertos en el tema abordado, pudo evidenciarse que los notarios tienen capacidad para celebrar matrimonios dotándolo de eficiencia y otras ventajas en relación al matrimonio dentro de los Registros Civiles. Entre ellos está el poder celebrarlo en cualquier día, hora y lugar dentro de su jurisdicción, debiéndose cumplir una serie de solemnidades, mismas que deben guardar similitud a las exigidas actualmente para los matrimonios.

Ello incluso se respalda mediante lo consultado en otros marcos normativos, tomándose como referencia a Guatemala, Costa Rica y España. En base a lo evaluado, incluso dentro del sistema jurídico nacional, se recomienda la siguiente reforma, teniendo en cuenta que los documentos complementarios, siendo el acta de matrimonio civil, su protocolización y el que respalda su inscripción, se encuentran incluido en el anexo del presente trabajo de titulación:

CONSIDERANDO

Que el art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el matrimonio es la unión entre dos personas y se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que el art. 81 del Código Civil del Ecuador establece que el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que el art.100 del Código Civil del Ecuador menciona que el matrimonio civil se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil.

Que el art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que el matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que la Ley Notarial expone que para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año.

Que el art.6 de la Ley Notarial expone que los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Que el art. 7 determina que cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Que la función notarial está fortaleciéndose alrededor del mundo y, a medida que pasa el tiempo, gozan de mayores atribuciones como una forma de contribuir a la eficiencia en la celebración de actos, documentos, contratos y demás hechos, incluso relacionados al derecho de familia.

Que es necesario, en beneficio de los ciudadanos interesados en la celebración de matrimonios civiles, dotar de mayor eficiencia al acto en Ecuador, otorgando también esta atribución a los notarios y notarias del país.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL

Inclúyase como numeral 39 lo siguiente: Celebrar matrimonios civiles, previa declaración juramentada de los contrayentes donde expongan que solicitan, en forma libre y voluntaria, conformar este vínculo ante el notario o notaria seleccionado por ellos. En esta declaración constarán los nombres, apellidos, edad, profesión u oficio, lugar de nacimiento y nombre de los lugares de su residencia o domicilio durante los últimos tres meses; y los nombres, apellidos, nacionalidad y generales de sus padres.

Además, se incluiría el nombre de los hijos en común de los contrayentes. La declaración será firmada por el funcionario o funcionaria y los contrayentes, pudiendo colocar estos últimos sus huellas digitales en caso que no sepa o pueda firmar. Para dar constancia, ratificará verbalmente lo firmado procediendo a la celebración inmediata del matrimonio o programándose dentro de los cinco días siguientes a petición de los interesados.

El notario o notaria, a petición de las partes, podrá celebrar el matrimonio dentro de su sede en los horarios permitidos para las notarías o fuera de ella. Para este segundo caso podrá proceder a la celebración del acto en cualquier horario, día o lugar dentro de su jurisdicción.

No se celebrará el matrimonio cuando los contrayentes no hayan cumplido con los requisitos o existe negativa de las partes durante cualquier etapa del proceso. A su vez, no se considerará para tales efectos aquellos quienes no comparezcan personalmente ante el notario para expresar, en forma verbal o escrita, su voluntad de contraerlo, salvo se realice bajo representación mediante un poder especial con las solemnidades que determina la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y Datos Civiles, y su reglamento.

El notario, durante la celebración del acto ratificará la voluntad de las parte de contraer matrimonio y, de existir aceptación los declarará casados. Con ello levantará un acta notarial, misma que constará con las solemnidades que determina el art. 39 y 40 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, firmándose por los contrayentes, apoderado o apoderados de éstos, dos testigos y el funcionario o funcionaria que interviene. Declarado el matrimonio, el notario dentro de 24 horas entregará una copia autorizada del acta notarial de matrimonio a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación de su jurisdicción para su inscripción correspondiente.

Disposiciones reformatorias:

Modifíquese el art. 100 del CÓDIGO CIVIL de la siguiente forma: El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notaria o notario, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente, salvo el notario o notaria, puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Modifíquese el art. 52 del LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, primer inciso, por lo siguiente: "El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra ante la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación, compartiendo esta atribución con el notario o notaria o funciones. Independientemente del funcionario que intervenga, su inscripción se realizará en la Dirección General de Registro Civil, Identificación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

Explicación de la propuesta presentada.

La propuesta presentada se orienta a otorgar a los notarios la competencia de celebrar matrimonios civiles ante él, los cuales pueden ser llevados a cabo dentro de su notaría o fuera de ella, siempre que el sitio se encuentre en los límites de la jurisdicción del funcionario. La responsabilidad del notario se centra en asegurar que las partes intervinientes cumplan con los requisitos que el marco normativo nacional exige para la celebración del acto, siendo una verificación que se realiza actualmente en los Registros Civiles del país.

Además, es responsable de brindar el servicio en las condiciones que determina, tanto en lugar como horarios acordados. Por otro lado, durante el acto, su responsabilidad se centra en ratificar que existe voluntad de contraerlo y no concluirlo si existe negativa de alguno de ellos, solicitar las firmas de los contrayentes, apoderado (s), y sus testigos, además de asentar su firma en el instrumento público correspondiente para autorizar así el hecho

De esta manera, una vez celebrado, el hecho queda soportado en un acta notarial de matrimonio, mismas que no tendrá efectos hasta que no se inscriba en la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siendo otra responsabilidad del notario o notaria quien lo autorizó el entregar una copia autorizada a esta institución. La reforma plantea que ello se realice entre las 24 horas posteriores a celebrado el matrimonio, siendo importante el registro oportuno como una forma de dar publicidad y seguridad jurídica al acto que ha sido cebrado por las partes, derivándose de ello los derechos y obligaciones propios del matrimonio.

Dicho esto, mientras no se inscriba, no puede determinarse que exista matrimonio, siendo la única prueba legal de ello y la razón de su importancia.

Validación de la reforma.

Para evaluar la propuesta se procedió a su validación, misma que fue realizada por Franklin Xavier Villava Martínez y quien ostenta un doctorado en leyes. Tras la revisión otorgó una calificación muy adecuada en distintos aspectos que aborda la ficha de validación presentada en el ANEXO 25. Así, la reforma queda respaldada y puede ser analizada por las máximas autoridades para su puesta en vigencia, contribuyendo a la satisfacción de la ciudadanía al momento de celebrar matrimonios, en este caso mediante sede notarial.

Conclusiones

En relación al primer objetivo específico, el cual implica expresar las teorías relacionadas al servicio que ofrecen los notarios y la celebración de matrimonio civiles, pudo expresar que este funcionario está dotado de fe pública para autorizar, siempre que se le solicite voluntariamete, actos, contratos, documentos y demás hechos expresados en las leyes. A su vez, se abordó lo referente al matrimonio, el cual es un contrato con una serie de solemnidades donde dos personas se unen conformando una familia que, por sus características puede celebrarse ante el notario pero en Ecuador no tienen esta atribución.

El segundo objetivo específico obedece a analizar, mediante derecho comparado, cómo se celebra el matrimonio en sede notarial. En este caso se consideró a Guatemala, Costa Rica y España como países en donde están autorizados los notarios y notarias para intervenir en estos contratos, dejando constancia de ello en acta notarial que debe ser inscrita en el Registro Civil para que genere los efectos de matrimonio civil. Con los hallazgos se reconocen ventajas de este matrimonio, tales como su celebración en cualquier fecha, lugar y hora para el notario o notaria.

El tercer objetivo específico comprende la consulta a expertos en la situación de estudio respecto a la celebración de matrimonios civiles con la intervención del notario, participando tres tipos de funcionarios, uno del Registro Civil, cinco notarios y cuatro abogados. Con sus respuestas se respaldó la posibilidad para que el matrimonio pueda celebrarse por vía notarial, pudiendo los usuarios percibir un mayor niveles de satisfacción, especialmente al programarse el acto, mismo que puede realizarse en cualquier hora, día y lugar dentro de la jurisdicción del notario.

El cuarto objetivo obedece a recomendar una reforma basada en los hallazgos del estudio que dote de mayor eficiencia a la celebración de matrimonios civiles mediante sede notarial, misma que se realizó en la Ley Notarial y otros cuerpos normativos, como disposiciones reformatorias. En ellas se otorga la competencia al notario, interviniendo solo cuando las partes comparecen personalmente ante él o por medio de poder especial.

En respuesta a la pregunta de investigación, se determina que los notarios pueden intervenir en la celebración de matrimonios civiles, siempre y cuando exista una reforma que respalde su actuar. Además, efectivamente existiría una mejora en el servicio ofrecido, sustentándose en declaraciones de los consultados y en la revisión documental efectuada, no existiendo restricciones para el actuar del notario o notario respecto al día para celebrar el matrimonio, hora o lugar dentro de su jurisdicción. Esto supone una gran ventaja que los contrayentes experimentarán, existiendo más posibilidades para que el matrimonio se lleve a cabo en la fecha que programen sin limitaciones impuestas actualmente por el Registro Civil.

Recomendaciones

De aprobare la reforma propuesta, es necesario que el Consejo de la Judicatura determine el costo del trámite, siendo decisión de los usuarios interesados el contraerlo por esta vía o la tradicional mediante el Registro Civil. Las variaciones en el precio entre ambos servicios deberían considerar los honorarios del notario o notaria al celebrarlo en su sede o en un lugar previamente acordado por los contrayentes.

Como ya es posible para los notarios y notarias en otros casos, la tasa cobrada a los interesados podría incluir el valor de la inscripción dentro de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. De esta manera, una vez celebrado el matrimonio se encargaría de transferir estos recursos junto a la solicitud de inscripción del acto ante el Registro Civil correspondiente.

Por sus efectos legales, es necesario que se comunique al público la posibilidad de celebrar el matrimonio en las notarías con las limitaciones impuestas, debiendo comparecer personalmente o por medio de poder especial ante el notario. Los matrimonios que no cumplan estos requisitos no podrán celebrarse en vía notarial, teniendo en cuenta que se mantiene como beneficio el poder contraerlo en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del notario o notaria, hora y día que lo soliciten, incluso de forma inmediata de así requerirlo.

Aquellos matrimonios que están en proceso de celebración, cuando entre en vigencia la reforma, deberían continuar en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Referencias

- Altamirano, M. (2020). Las competencias de los notarios en materia familia.

 Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

 http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14092/3/T-UCSG-POS-DDNR-5.pdf
- Arranz, C. (30 de Noviembre de 2015). Análisis de la separación canónica y civil en el sistema matrimonial español: revisión de las novedades previstas en la ley de jurisdicción voluntaria y confesiones de notorio arraigo. *Revista de Derecho Uned*, 1(17), 591-613. Obtenido de Revista de Derecho UNED: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5085/Analisis_separacion_canonica.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (23 de Octubre de 2019).

 Sistema Costarricense de Información Jurídica. Obtenido de Código Civil:

 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Ministerio de Ambiente del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Ministerio de Ambiente del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.ambiente.gob.ec/wp-

- content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (4 de Febrero de 2016). *Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (4 de Febrero de 2016). *Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (23 de Octubre de 2018). *Consejo Nacional para la Igualda de Género*. Obtenido de Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

 https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (23 de Octubre de 2018). *Consejo Nacional para la Igualda de Género*. Obtenido de Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (8 de Julio de 2019). *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*. Obtenido de Ley Orgánica de Gestión dela Identidad y Datos Civiles: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf
- Barahona, A. (2015). *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución*ecuatoriana del 2008. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:

 http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4546/1/T1665-MDE-Barahona-igualdad.pdf

- Chávez, A. (2018). Viabilidad jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador.

 Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

 http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10955/1/T-UCSG-POS-DNR-45.pdf
- Congreso de la República de Guatemala. (2017). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Decreto de Ley Número 106:

 https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Guatemala.pdf
- Consejo General Español del Notario. (2019). Consejo General Español del Notario. Obtenido de Historia del Notariado:

 https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/historia-del-notariado
- Diario El Universo. (26 de Abril de 2020). *Diario El Universo*. Obtenido de ¿Cómo serán los matrimonios después de la cuarentena en Ecuador?: https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/27/nota/7823793/matrimoni os-cuaretena-covid-19-ecuador
- Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación. (2020).

 Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

 Obtenido de Solemnización e Inscripción de Matrimonio:

 https://www.registrocivil.gob.ec/celebracion-e-inscripcion-de-matrimonio/
- Expósito, M. (2017). *La evolución del sistema matrimonial y las diferentes*confesiones religiosas en España. Obtenido de Universidad de la Laguna:

 https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7125/La%20evolucion%20d
 el%20sistema%20matrimonial%20y%20las%20diferentes%20confesiones
 %20religiosas%20en%20Espana%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Federación Ecuatoriana de Notarios. (2020). Federación Ecuatoriana de Notarios.

 Obtenido de Reseña Histórica:

 http://www.fen.com.ec/website/index.php/el-notariado/resena-historica
- Fernández, N. (2016). Fundamentos Para El Matrimonio. Bloomigton: Liberty Drive.

- García, J., Bravo, G., Diaz, P., Bustillo, L., Acedo, Á., Vela, M., . . . Gómex-Riesco, J. (2018). *Separaciones y divorcios ante notario*. Madrid: Editorial Reus.
- Haro, E. (5 de Noviembre de 2015). El notario y las nuevas competencias matrimoniales tras la aprobación de la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria: un paso más hacia la autonomía de la voluntad.
 Obtenido de Universidad de Huelva:

 http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/11417-elnotario-y-las-nuevas-competencias-matrimoniales-tras-la-aprobacion-dela-ley-15-2015-de-2-de-julio-de-la-jurisdiccion-voluntaria:-un-paso-mas-hacia-la-autonomia-de-la-voluntad/
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimís, A., & Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Isanta, S. (30 de Mayo de 2018). *El matrimonio civil durante el franquismo*.

 Obtenido de Universidad de Lleida:

 https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/65861/sisantac.pdf?seq
 uence=1&isAllowed=y
- Lecaro, G. (Septiembre de 2017). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*.

 Obtenido de Las actas notariales:

 https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2003/09/16b_las_actas_notariales.pdf
- Martínez, I. (2015). *Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación*. Madrid: Elearning.
- Martinez, J. (Abril de 2016). *El matrimonio civil celebrado ante notario público en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf
- Martínez, N. (2015). El incumplimiento de las solemnidades esenciales requeridas para celebrar el matrimonio causan su nulidad. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:

- http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/770/1/TUAABEXCO M005-2015.pdf
- Mendoza, J. (2015). Análisis jurídico de la ley reformatoria a la ley notarial y su relación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la notaría única del cantón Pallatanga, durante el período. Obtenido de Universidad Nacional del Chimborazo:

 http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3159/1/UNACH-IPG-DER-NOT-REG-2015-0001.pdf
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.
- O'Callaghan, X., & Fernández, M. (2016). Compendio de Derecho Civil Tomo IV:

 Derecho de la persona y de la familia. Madrid: Editorial Centro de

 Estudios Ramon Areces SA.
- Palomino, R. (2016). *Manual breve del derecho eclesiástico del Estado* . Madrid: Universidad Complutense.
- Pérez, E. (2018). El procedimiento de Habeas Data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías. Madrid: Dikynson.
- Pino, O. (2018). *La función notarial como acto propio*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

 http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10845/1/T-UCSG-POS-DNR-37.pdf
- Polo, J. (9 de Junio de 2017). El reconocimiento del llamado matrimonio de creencia en Irlanda del Norte: la revolucionaria sentencia de la High Court de 9 de junio de 2017. *Revista Stato, Chiese e pluralismo confessionale,* 29(1), 1-16. Obtenido de Revista Stato, Chiese e pluralismo confessionale: https://www.statoechiese.it/images/uploads/articoli_pdf/Polo.M_El_recon ocimiento.pdf?pdf=el-reconocimiento-del-llamado-matrimonio-decreencia-en-irlanda-del-norte-l
- Prada, M. (2015). Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:

- https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADc ulo%20merly.pdf
- Quintana, M. (Julio de 2015). El acuerdo de unión civil. Su regulación.

 Semejanzas y diferencias con el matrimonio en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de derecho*(44), 121 140. Obtenido de SciELO: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000100004
- Quiñonez, L. (19 de Marzo de 2019). *El matrimonio en sede notarial. Reformas*. .

 Obtenido de Univeridad Católica de Santiago de Guayaquil:

 http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12230/1/T-UCSG-POS-DNR-75.pdf
- Ramos, C. (2016). Historia del derecho civil peruano: Tomo VI. El Código de 1936. Volumen 3: El bosque institucional. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Reina Regente del Reino de España. (4 de Agosto de 2018). *Gobierno de España*.

 Obtenido de Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil: https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf
- Rengifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Santolaya, P., & Caparrós, N. (30 de Mayo de 2018). La diversidad cultural del derecho universal a contraer matrimonio y formar una familia. Elementos a tener en cuenta desde el trabajo social. Obtenido de Global Social Work: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDiversidadCulturalDelDerechoUniversalAContraerMa-6440428.pdf
- Scarciglia, R. (2018). Métodos y comparación jurídica. Madrid: Dykinson.
- Suárez, G., Souto, E., Ciáurriz, J., Regueiro, T., Rodríguez, A., Ariza, A., . . . Pelayo, J. (2017). *Derecho y minorías*. Madrid: UNED.
- Universidad Internacional del Ecuador. (Enero de 2019). *Panorama global*.

 Obtenido de Universidad Internacional del Ecuador:

- https://www.uide.edu.ec/wp-content/uploads/pregrado/relaciones-internacionales/panorama-internacional/BOLETIN3.pdf
- Valle, D. (2019). Estudio de la prescripción de la acción de nulidad del matrimonio contraído con una persona con vínculo matrimonial no disuelto. Obtenido de Universidad Técnica de Machala: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13983/1/ECUACS_20 19_JUR_DE00015.pdf
- Yépez, A. (15 de Enero de 2020). *Análisis de la implementación del divorcio notarial en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: http://192.188.52.94/bitstream/3317/14102/1/T-UCSG-POS-DDNR-15.pdf

Anexos

Anexo 1. Modelo de Entrevista a Director Del Registro Civil, Identificación y Cedulación

¿Cómo valora usted la afluencia de personas que acuden al centro para celebrar matrimonios civiles? Explique

¿Cuántos matrimonios en promedio se celebran en esta sede y qué tiempo tarda desde la solicitud hasta la celebración?

¿Se ha valorado el nivel de satisfacción de los usuarios que acudieron al Registro Civil para contraer matrimonio? Indique los resultados de ser el caso

¿De qué manera la institución les garantiza a estas personas un servicio de calidad acorde a sus expectativas?

En la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación ¿Qué días y horarios son hábiles para la celebración del matrimonio civil?

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

¿Cuál es el tiempo estimado que tarda el proceso para contraer nupcias, desde la solicitud de la cita hasta su celebración y entrega respectiva del acta matrimonial?

En los casos que exista un error en el registro del matrimonio ¿Cuál es el procedimiento y tiempo de espera para poder corregirlo?

¿Cuál es el sistema que utilizan para el registro de datos? y en caso de que una institución adicional sea facultada para celebrar matrimonios, ¿sería factible el uso de este sistema para su registro?

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Anexo 2. Respuesta de entrevista a Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación

¿Cómo valora usted la afluencia de personas que acuden al centro para celebrar matrimonios civiles? Explique

Hay mucha afluencia de personas que desean contraer matrimonio y el principal problema es que solicitan que se agende para los días jueves y viernes, siendo imposible hacerlo, ya que por la pandemia existe reducción de personal.

¿Cuántos matrimonios en promedio se celebran en esta sede y qué tiempo tarda desde la solicitud hasta la celebración?

Unos veinte matrimonios semanales, deben dejar con anticipación los documentos para que en 72 horas poder preparar las actas correspondientes de celebración de matrimonio.

¿Se ha valorado el nivel de satisfacción de los usuarios que acudieron al Registro Civil para contraer matrimonio? Indique los resultados de ser el caso

En lo que respecta a la celebración del matrimonio por la pandemia ha disminuido, no solo la afluencia sino la satisfacción puesto que existen limitaciones para hacerlo.

¿De qué manera la institución les garantiza a estas personas un servicio de calidad acorde a sus expectativas?

Dada la afluencia de personas para otros servicios que presta la institución ha sido restringida, ocasionando disconformidad.

En la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación ¿Qué días y horarios son hábiles para la celebración del matrimonio civil?

Generalmente los días miércoles, jueves y viernes de 14h00 – 16h00, que son los horarios que solicitan los contrayentes.

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

Que las personas desean agendar el matrimonio para los días viernes. En ciertos casos no hay cupos, por ello se solicita además que presenten con al menos 15 días de anticipación todos los documentos correspondientes.

¿Cuál es el tiempo estimado que tarda el proceso para contraer nupcias, desde la solicitud de la cita hasta su celebración y entrega respectiva del acta matrimonial?

Dependiendo la afluencia de personas que desean contraer matrimonio.

En los casos que exista un error en el registro del matrimonio ¿Cuál es el procedimiento y tiempo de espera para poder corregirlo?

Se da mediante un trámite administrativo previo. Dura 30 días aproximadamente.

¿Cuál es el sistema que utilizan para el registro de datos? y en caso de que una institución adicional sea facultada para celebrar matrimonios, ¿sería factible el uso de este sistema para su registro?

Si en razón de que se cuenta, con el sistema tecnológico respectivo.

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

Sí, pero para eso debería reformar la Ley.

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Cumpliendo requisitos que la Ley señale.

Anexo 3. Modelo de entrevista a notarios

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonios civiles?

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

Anexo 4. Modelo de entrevista a notario 1: Dr. Juan Ávila – Notario Primero del Cantón Píllaro

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

Positivo, ya que el contar con una o varias notarías en cada cantón permite que al ciudadano realizar su trámite de manera ágil; y, evitando que deba trasladarse a la capital de la provincia para realizarlo.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil?

Considero se debe a una visión centralista; sin embargo, siendo el matrimonio un contrato solemne, como lo son otros, bien podría reformarse la Ley otorgando la facultad de celebrar matrimonios al Notario como actualmente puede solemnizar las uniones de hecho.

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

De manera positiva, toda vez que esto ayudaría a dar agilidad a estos tramites

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

Como ventajas están la agilidad e incrementar la capacidad de celebrar matrimonios; y, como desventaja el incremento de costos en el tramite ya que los contrayentes deberán realizar pagos tanto en la notaria para la celebración del matrimonio y en el registro para su inscripción.

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

Claro que sí, de hecho, ya estamos formalizando la unión de hecho cuyos requisitos son muy similares, por no decir idénticos, a los que se debe observar para la celebración del matrimonio.

¿Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

Agregar al listado de actos y contratos establecidos en el artículo 18 de la Ley Notarial

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

Sí, este sería otro aspecto positivo de permitir a los notarios celebrar matrimonios

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

Considero mejor que pueda ser como una opción para el ciudadano celebrar su matrimonio ya sea ante un Notario o acudir al Registro Civil

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

Brindar facilidades a los ciudadanos a fin de que puedan celebrar su matrimonio de manera más ágil.

Anexo 5. Modelo de entrevista a notario 2: Ab. Freddy Ramos – Notario Segundo del Cantón Pelileo

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

La presencia del Notario en los trámites de jurisdicción voluntaria y de derecho de familia sirven para descongestionar la administración de justicia y brindar una atención oportuna, rápida y eficiente al usuario.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil?

Es una cuestión de que históricamente siempre ha sido competencia del Registro Civil y que genera ingresos a dicha institución.

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

No se vería afectado el servicio, ya que es cuestión de tener citas previas y agendar correctamente, además hay que recordar que todos los horas y días son hábiles en el servicio notarial.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

La ventaja sería que de conformidad al Art. 5 de la ley Notarial se podrían agendar los matrimonios los sábados o domingos o en horas que no hay atención en el Registro Civil y no limitarse al despacho Notarial sino atender a domicilio. Por otro lado, una desventaja puede ser los costos que se fijen al servicio notarial, pero es cuestión del Consejo de la Judicatura la fijación de esa tasa.

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

No tendríamos ningún inconveniente y así lo asumimos con los divorcios, desahucios, inscripciones de arrendamiento, etc.

¿Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

Facultarnos la celebración de matrimonio bajo los mismos requisitos establecidos en la Ley al Registro Civil y lógicamente el testimonio deberá inscribirse en el registro Civil.

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

Como lo he manifestado en preguntas anteriores, ahí radica la diferencia con el Registro Civil además que dada la cantidad de Notarias en el país se brindaría un mejor y oportuno servicio.

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

Estaría plenamente de acuerdo como competencia exclusiva de los Notarios.

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

La ventaja es la celeridad, la atención de conformidad al Art.5 de la Ley Notarial y debemos tomar en cuenta que existen Notarías en todos los cantones del país.

Anexo 6. Modelo de entrevista a notario 3: Dr. Franklin Villalva – Notario Sexto del Cantón Esmeraldas

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

Es positiva puesto que el Notariado a través de su función, de dar fe pública, se ha visto como una alternativa eficaz para la solución voluntaria en los problemas familiares. Los notarios tenemos la facultad conforme consta del Art. 18 de la Ley Notarial de autorizar divorcios por mutuo consentimiento, disolución de la sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales y demás.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil?

No encuentro una razón válida para que un matrimonio civil no pueda ser celebrado por un Notario Público. El Art. 6 de la Ley Notarial Vigente indica: "Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes". Es decir estamos frente a un funcionario con la capacidad legal suficiente para celebrar este tipo de contrato.

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

De ninguna manera, al contrario, sería interesante y muy beneficio para los contrayentes, el poder optar por un servicio de mejor calidad eficacia y eficiencia por parte de las Notaria Públicas.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

Como ventajas estaría el implementarse el matrimonio civil en sede Notarial, evitando la deficiente atención del Registro Civil de los futuros cónyuges, dotando

de un procedimiento ágil y seguro, con la validez jurídica que el matrimonio civil requiere. La desventaja podría ser la inscripción de la escritura pública del matrimonio en las oficinas del Registro Civil.

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

Sí, porque el notario se halla con la capacidad legal, tecnológica y humana de otorgar escrituras públicas, a través de la libre y espontánea voluntad de los contrayentes de unirse en matrimonio al no existir impedimento para ello y una vez concluido la lectura de la escritura con la aceptación de los cónyuges y sus testigos, el procedimiento a firmar en unidad de acto la escritura pública por los comparecientes.

¿Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

Constará en escritura pública; extendida la escritura pública, se remitirá por el autorizante, al Registro Civil para su inscripción a través de un sistema tecnológico.

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

Sí, ya que esta facultad tienen solo los Notarios y el matrimonio civil se podría celebrar inclusive en días feriados.

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

Debería ser compartido con el Registro Civil; que sea elección de los contrayentes la celebración de su matrimonio.

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

Ventajas sería un procedimiento ágil y seguro, con la misma validez jurídica que el matrimonio requiere según el Código Civil.

Anexo 7. Modelo de entrevista a notario 4: Dra. Piedad Martínez Sey-Notaria Cuarta del Cantón Ambato

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

La intervención de los notarios es de gran importancia por cuanto los actos, acuerdos y hechos que realizan sobre el derecho de la familia sirven para reducir la carga laboral Judicial, y así brindar una atención ágil y rápida al usuario.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil?

La celebración del matrimonio no se le ha atribuido al notario, lo que resulta incomprensible, debido a que es un funcionario investido de fe pública conocedor de la ley, idóneo para asumir esta competencia.

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

De ninguna manera, al contrario, el servicio Notarial siempre ha sido ágil y oportuno.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

La ventaja sería la agilidad, prontitud y seguridad jurídica en los actos que autoriza el Notario. A diferencia del servicio que brinda el Registro Civil, que no es ágil ni eficaz su atención. Como desventaja podría ser las tasas notariales (costos) que deben ser revisados por el Consejo de la Judicatura.

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

Por supuesto que sí, ya que el servicio notarial cuenta con el Sistema Tecnológico necesario para hacerlo.

¿Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

Ampliar las competencias y facultades mediante reforma legal al Artículo 18 de la Ley Notarial.

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

Sí estoy de acuerdo ya que el servicio será ágil, eficaz y oportuno.

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

Muy de acuerdo ya que el país cuenta con el número suficiente de Notarios para que puedan autorizar el matrimonio civil en Sede Notarial.

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

La ventaja es que el Notario de conformidad con el Articulo 5 de la Ley Notarial todas las horas y días del año son hábiles.

Anexo 8. Modelo de entrevista a notario 5: Dra. Mónica Armas

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

La intervención de los notarios es de gran valor en los asuntos de derecho de familia por cuanto desarrollan con todas las formalidades y solemnidades legales.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución para celebrar matrimonio civil?

La falta de conocimiento de los Legisladores de turno que no han planteado ninguna reforma a la Ley.

¿De qué manera considera que se vería afectado el servicio que usted brinda a los usuarios si se le atribuyera esta competencia?

No habría ninguna afectación al contrario habría mayor más agilidad y celeridad en el servicio a los usuarios (contrayentes).

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

La ventaja principal sería el servicio ágil y oportuno. El usuario elegiría la fecha y horario de su matrimonio, inclusive podrían solicitar que el Notario autorice el matrimonio los días feriados obligatorios. Como desventaja puede ser su inscripción en el Registro Civil.

De respaldar esta intervención ¿Los notarios están en la capacidad inmediata de hacerlo? Explique

Nos encontramos en la capacidad suficiente para autorizar el matrimonio civil, pues contamos con el conocimiento necesario para hacerlo.

¿Qué aspectos deberían incluirse en la reforma que atribuya a los notarios la competencia para celebrar matrimonios civiles?

Autorizar los matrimonios con los requisitos contemplados en los cuerpos legales correspondientes.

De conformidad al Art. 5 de la ley Notarial. - "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año" en base a lo manifestado ¿estaría de acuerdo que los matrimonios se puedan celebrar en los términos del Art 5 de la ley Notarial?

Sí estoy de acuerdo ya que, para los Notarios, todos los días y horas del año son hábiles, evitando tediosos trámites en el Registro Civil.

¿Estaría de acuerdo que sea una competencia exclusiva de los Notarios la celebración de matrimonios civiles?

Podría ser compartido con el Registro Civil, así quedaría a su voluntad y decisión d ellos contrayentes.

¿Qué ventajas tendría el matrimonio civil notarial en relación al matrimonio que hoy se realiza en el Registro Civil?

La ventaja seria que la oportuna atención y seguridad jurídica que brinda el servicio.

Anexo 9. Modelo de entrevista a abogados en libre ejercicio profesional

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles?

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Anexo 10. Respuesta de entrevista a abogado 1 en libre ejercicio profesional Marcelo Chango Chicaiza

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

Varios requisitos en el Registro Civil para personas con hijos.

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

Rápidos pero onerosos

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles?

Poca confianza heredada de designaciones anteriores a notarios públicos a dedo y no por méritos

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

Ventajas: rapidez, seguridad, cordialidad. Desventajas: onerosos, propensos a nulidad por incumplimientos de requisitos.

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

Sí, por la calidez y calidad, pero siempre que no sea oneroso.

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Con requisitos puntuales según el caso como lo es para el divorcio

Anexo 11. Respuesta de entrevista a abogado 2 en libre ejercicio profesional Santiago Parra

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

Los trámites burocráticos dentro de las Instituciones autorizadas para este tipo de celebraciones.

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

Ayuda mucho a descongestionar los tramites en el registro civil.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles?

Únicamente por intereses económicos y políticos.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

La ventaja su rápida y oportuna atención y sobre todo la seguridad jurídica de los actos.

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

Sí, siempre y cuando el trámite de inscripción del matrimonio sea enlazado en línea al registro civil para el registro pertinente.

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Observando los requisitos exigidos en la Ley para su seguridad jurídica

Anexo 12. Respuesta de entrevista a abogado 3 en libre ejercicio profesional Marcela Toalombo

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

El trámite burocrático por los que deben atravesar los usuarios en el Registro Civil

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

El trámite sería más ágil, eficiente y oportuno.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles?

Creo que es el desconocimiento de la Ley por parte de los legisladores al dictar las normas y reformar las mismas.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

Ventajas: agilidad, seguridad jurídica y amabilidad. Desventajas: costo.

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

Sí, sería más rápido y oportuno el servicio.

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Que los notarios se encarguen de remitir vía tecnológica la información del matrimonio ante Él celebrado para su inscripción en el Registro Civil.

Anexo 13. Respuesta de entrevista a abogado 4 en libre ejercicio profesional José Luis Freire Freire

¿Cuáles son las principales limitaciones al momento de programar la celebración de matrimonios civiles?

La tramitología y burocracia que se impone como presupuestos para la celebración.

¿Cómo valora usted la intervención de los notarios en trámites relacionados al derecho de familia? Explique

Pertinentes y expeditos, toda vez que ayuda a descongestionar procesos judiciales.

¿Cuáles son las razones por las cuales se ha decidido no otorgarles la atribución a los notarios para celebrar matrimonios civiles?

Netamente se subsume a que, no habido reformas a la Ley, por lo que tiene facultad de celebrar el matrimonio ante la Dirección del Registro Civil.

¿Qué ventajas y desventajas para los usuarios tendría el matrimonio notarial frente al celebrado en el Registro Civil?

Ventajas, rapidez y agilidad en el proceso de su celebración. Desventajas: ninguna

¿Respaldaría usted el que se otorgue entre las competencias de los notarios el celebrar matrimonios? Indique sus motivos

Sí, con el fin de que los contrayentes eviten trámites burocráticos que hay en el Registro Civil.

De respaldar esta intervención ¿Bajo qué condiciones considera usted que podrían realizar este trámite?

Bajo condiciones de celeridad y de mínima intervención traumatológica.

Anexo 14. Constitución de la República del Ecuador vigente emitida por la Asamblea Nacional Del Ecuador (2008)

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Ultima modificación: 01-ago.-2018 Estado: Reformado

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

INDICE

PREAMBULO

TITULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero Principios fundamentales

Capítulo segundo Ciudadanas y ciudadanos

TITULO II **DERECHOS**

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Capítulo segundo Derechos del buen vivir

- Sección primera

Agua y alimentación - Sección segunda

Ambiente sano - Sección tercera

Comunicación e información

- Sección cuarta

Cultura y Ciencia - Sección quinta

Educación

- Sección sexta

Hábitat y vivienda

- Sección séptima

Salud

- Sección octava

Trabajo y seguridad social Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria - Sección primera

Adultas y adultos mayores - Sección segunda

Jóvenes

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR - Página 1 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec

Anexo 15. El Código Civil emitido el año 2005 y reformado por la Asamblea

Nacional Del Ecuador (2016)

Normativa Vigente

CÓDIGO CIVIL

(Codificación No. 2005-010)

- De conformidad con las Disposición Reformatoria Primera del Código s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015 dispone que: "En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitivase en lo que diga: 1. "Código de Procedimiento Civil"; "Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa" y "Ley de Casación", por "Código Orgánico General de Procesos"; y, 2. "Juicio

verbal sumario" por "procedimiento sumario". - En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O.-S 180, 10-11-2014), la denominación del "Código Penal" y del "Código de Procedimiento Penal" fue sustituida por "Código Orgánico Integral Penal" -Conforme a la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, aquellas

-De conformidad con la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 684 de 4 de febrero de 2016, se sustituye: "Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación", por: "Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles"

H. Congreso Nacional LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

Título Preliminar

Parágrafo lo DE LA LEY

Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite

Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común

Art. 2.- La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella.

Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio

Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.

Art. 4.- En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino a falta de esas leyes.

Parágrafo 2o DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY

Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República.

La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.

La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la defensa militar nacional del país, que fueren considerados como secretos, se hará en el Registro Oficial, en los talleres gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una edición especial de numeración exclusiva, en el número que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la Policía Nacional y que fueron considerados como secretos, se hará en los Talleres Gráficos nacionales adscritos, al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en una edición especial del Registro Oficial, de numeración exclusiva, por orden del señor Ministro de Gobierno y a pedido del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el número de ejemplares que dicho Organismo estime conveniente.

La responsabilidad legal, inclusive la militar, por la edición, reparto, tenencia y conservación de los ejemplares del Registro Oficial publicados conforme al inciso anterior, corresponde al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos

Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Parágrafo 3o EFECTOS DE LA LEY

Anexo 16. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles emitida el año 2016 y reformada por la Asamblea Nacional del Ecuador (2019)

LEXISFINDER

LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Ley 0

Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016 Ultima modificación: 08-jul.-2019

Estado: Reformado

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2016- 0155

Quito, 01 de febrero del 2015.

Ingeniero Hugo Del Pozo Barrezueta Director Del Registro Oficial En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el PROYECTO DE LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES.

En sesión de 28 de enero de 2016, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ

Secretaria General.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió en primer debate el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION", el 11 y 18 de diciembre de 2012; aprobó el "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES", en segundo debate el 10 de diciembre de 2015; y, se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República el 28 de enero de 2016.

LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES - Página 1 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec

Anexo 17. Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles emitido por la Asamblea Nacional (2018)

LEXISFINDER

REGLAMENTO LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Decreto Ejecutivo 525 Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018 Estado: Vigente

No. 525

Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas ecuatorianas son ciudadanas y gozan de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional;

Que el artículo 9 de la Carta Fundamental, determina que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, y a su identidad, nombre y ciudadanía;

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 28 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar y las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingúisticas, políticas y sociales;

Que el primer inciso del artículo 67 de la Carta Fundamental reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;

Que el primer inciso del artículo 68 de la Constitución define a la unión de hecho como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, Generará los mismos

Anexo 18. Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019) modificando los términos del divorcio notarial





LEY NOTARIAL

Decreto Supremo 1404 Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 Ultima modificación: 20-may.-2014 Estado: Vigente

CLEMENTE YEROVI INDABURU, Presidente Interino de la República,

Considerando:

Que la función notarial, no obstante su importancia y garantía para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos, se rige en nuestro país por disposiciones constantes en diversas leyes;

Que el desarrollo de lo notarial en otros países del mundo, ha alcanzado destacada importancia en lo social, en lo económico y en lo científico;

Que es necesario que el país cuente con una Ley que regule no sólo la función notarial y el instrumento público, sino también la organización de los Depositarios de la fe pública para lograr la jerarquización del notariado ecuatoriano; y,

En uso de las facultades de que se halla investido.

Decreta:

La siguiente:

LEY NOTARIAL TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 4, 12

Art. 2.- En ningún caso la función notarial se regirá por la costumbre.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009 .

Concordancias:

CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 2

Art. 3.- En caso de oposición entre lo que disponen la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009 .

Concordancias:

LEY NOTARIAL - Página 1
eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

Anexo 19. Código Civil de Guatemala contenido en el Decreto de Ley 106 emitido y reformado por el Congreso de la República de Guatemala (2017).

DECRETO LEY NUMERO 106

ENRIQUE PERALTA AZURDIA, Jefe del Gobierno de la República

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se ha sentido la urgente necesidad de reformar la legislación civil, para adaptarla a los avances de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres y demás relaciones sociales reguladas por esta rama del Derecho;

CONSIDERANDO:

Que también es indispensable unificar, dentro del Código Civil, varias leyes dispersas que anticiparon reformas o establecieron nuevas instituciones que, por su propia naturaleza, deben figurar en este cuerpo legal;

CONSIDERANDO:

Que la comisión designada para revisar el proyecto del nuevo Código Civil emitió un informe favorable al mismo, después de haber introducido las modificaciones que estimó pertinentes;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 30. de la Carta Fundamental de Gobierno,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

El siguiente

CODIGO CIVIL

LIBRO I

De Las Personas y De La Familia

TITULO I

De Las Personas

CAPITULO I

De Las Personas Individuales

ARTICULO 1.- (Personalidad).- La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

ARTICULO 2.- (Partos dobles).— Si dos o más nacen de un mismo parto, se considerarán iguales en los derechos civiles que dependen de la edad. \star (ms1) \star

Anexo 20. Ley N. 5476 emitida y reformada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2019).



Anexo 21. Código Civil de España emitido y reformado por la Reina Regente del Reino (2018).



Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889 Referencia: BOE-A-1889-4763

ÍNDICE

Preámbulo	12
CÓDIGO CIVIL	12
TÍTULO PRELIMINAR. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia.	12
CAPÍTULO I. Fuentes del derecho	12
CAPÍTULO II. Aplicación de las normas jurídicas	13
CAPÍTULO III. Eficacia general de las normas jurídicas	13
CAPÍTULO IV. Normas de derecho internacional privado.	14
CAPÍTULO V. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional	16
LIBRO PRIMERO. De las personas	18
TÍTULO I. De los españoles y extranjeros	18
TÍTULO II. Del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil	22
CAPÍTULO I. De las personas naturales	22
CAPÍTULO II. De las personas jurídicas	22
TÍTULO III. Del domicilio	23
TÍTULO IV. Del matrimonio	23
CAPÍTULO I. De la promesa de matrimonio	23
CAPÍTULO II. De los requisitos del matrimonio	24
CAPÍTULO III. De la forma de celebración del matrimonio	24

Página 1

Anexo 22. Modelo de acta de matrimonio civil en sede notarial

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes diez de agosto del año dos mil veinte, a las dieciocho horas veinte minutos. Ante mí, DOCTORA MARIA FLORINDA VILLACRESES, Notaria Décima del cantón Ambato, comparecen con el objeto de contraer matrimonio civil, los señores: CONTRAYENTE UNO: VILLACRESES PALLO LENIN ALEJANDRO, nacido en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón PELILEO, parroquia COTALÓ, el 11 DE ABRIL de 1990, de 30 años de edad, nacionalidad ECUATORIANA, de profesión INGENIERO, con cédula de ciudadanía No.- 180395231-4, de estado civil SOLTERO, hijo de VILLACRESES MANUEL ANTONIO Y PALLO MIRANDA NELLY ROCIO.- CONTRAYENTE DOS: FLORES MENA ALEXANDRA ELIZABETH, nacida en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia ATOCHA-FICOA, el 12 DE FEBRERO de 1992, de 28 años de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de ocupación ESTUDIANTE, con cédula de ciudadanía No.- 18046663-2, de estado civil SOLTERO, hija de FLORES DIAZ KLEVER BOLIVAR Y MENA RAMOS SANDRA RAQUEL, con plena capacidad, libertad, conocimiento, sin que exista coacción, amenaza, temor reverencial, promesa o seducción, hábiles y capaces para contratar y obligarse según la Ley, quienes declaran no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e impedimentos dirimentes establecidos en el Art. 95 y siguientes del Código Civil vigente, a quienes de conocer personalmente en este acto Doy Fe, quienes ratifican de consuno y viva voz su voluntad de contraer matrimonio civil, diligencia que se cumple con la presencia de las testigos: MORETA CRIOLLO MARIELA ELIZABETH, nacida ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia LA MERCED, el 8 DE JULIO de 1988, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADA, con cédula de ciudadanía No. - 180383952-9; y, ASES SISALEMA MARTHA JIMENA, nacida en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia PINLLO, el 19 DE

NOVIEMBRE de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de ocupación EMPLEADA PRIVADA, con cédula de ciudadanía No.- 180227894-3, juramentados que fueron y advertidos de las penas de perjurio, declaran conocer a los contrayentes desde hace varios años; y, saben que los mismos tienen su estado civil de solteros. La administración de la Sociedad Conyugal será administrada en forma conjunta por los contrayentes.- Los contrayentes declaran que durante la unión y convivencia procrearon tres hijos menores llamados: JOSUE ALEJANDRO; JOSE ALEJANDRO y LENIN DAVID FLORES MENA, quienes han sido inscritos en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Tungurahua únicamente con el apellido materno, conforme consta de las partidas de nacimiento adjuntas; por lo que al amparo de lo que dispone el Código Civil, el contrayente VILLACRESES PALLO LENIN ALEJADRO reconoce libre y voluntariamente la paternidad de sus hijos, para que en lo posterior se margine en las respectivas inscripciones de nacimiento, reconocimiento que es aceptado por la madre de los menores, FLORES MENA ALEXANDRA ELIZABETH mediante ésta Acta Notarial, para que en lo posterior los menores lleven el apellido paterno VILLACRESES.- En consecuencia, una vez verificada la documentación adjunta y al no encontrarse inmersos en las prohibiciones contempladas en el Arto. 102 del Código Civil Ecuatoriano vigente que pueda ocasionar su nulidad, en mi calidad de NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO, en virtud de la fe pública de la que me hallo investida y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 18, numeral 39 de la Ley Notarial en vigencia, DECLARO CONSTITUIDO EL MATRIMONIO CIVIL ENTRE LOS SEÑORES: VILLACRESES PALLO LENIN ALEJANDRO Y FLORES ALEXANDRA ELIZABETH; y, el Reconocimiento Voluntario que realiza el contrayente LENIN ALEJANDRO VILLACRESES PALLO a sus hijos: JOSUE ALEJANDRO; JOSE ALEJANDRO y LENIN DAVID FLORES MENA, reconocimiento que se marginará en las Inscripciones de Nacimiento respectivas; y, una vez marginado dicho reconocimiento voluntario, los menores deberán constar con el apellido VILLACRESES FLORES.- La presente Acta de Matrimonio Civil y sus documentos habilitantes quedan protocolizados en esta Notaría, así como a través de los Sistemas Informáticos Notarial y del Registro Civil, Identificación y Cedulación, quedará inscrito el presente Matrimonio Civil, entréguese a los interesados las copias respectivas de la Acta de Matrimonio Civil, firmando para constancia, los contrayentes y los testigos, junto con la suscrita Notaria. De todo lo cual Doy Fe.-

VILLACRESES PALLO LENIN ALEJANDRO CONTRAYENTE 1

FLORES MENA ALEXANDRA ELIZABETH CONTRAYENTE 2

MORETA CRIOLLO MARIELA ELIZABETH TESTIGO

ASES SISALEMA MARTHA JIMENA TESTIGO

LA NOTARIA

DRA, MARIA F. VILLACRESES NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO Anexo 23. Modelo de protocolización de acta notarial de matrimonio civil

PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO CIVIL

CODIGO NUMERICO: 20201801010P01245

FACTURA NUMERO: 002-001-000037343

PROTOCOLIZACION.- NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato

hoy día lunes diez de agosto del año dos mil veinte.- En siete fojas útiles

protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas que se hallan a mi cargo: El Acta

de Matrimonio Civil en Sede Notarial de los contrayentes señores: LENIN

ALEJANDRO VILLACRESES PALLO y ALEXANDRA ELIZABETH FLORES

MENA, así como se protocoliza la Petición, las cédulas de ciudadanía de los

contrayentes y de los testigos. Para cuyo objeto se ha cumplido con todas las

formalidades de Ley.- La cuantía del presente acto es INDETERMINADA.- Se dio

dos compulsas.- Doy Fe.- La Notaria.-

DRA. MARIA F. VILLACRESES

NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO

89

ACTA DE MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

INSCRIPCION DE MATRIMONIO ARCHIVO LOCAL

Código Secuencial: M-2020-180701-0001-SD-077

En Ecuador, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia ATOCHA-FICOA, el día de hoy 10 DE AGOSTO DEL 2020, la que suscribe Doctora MARIA FLORINDA VILLACRESES, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO, Servidor Público Autorizado de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación, una vez revisado que los CONTRAYENTES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE HABILITADOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, emitiendo la presente acta de matrimonio celebrado en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia ATOCHA FICOA.

Nombres contrayentes: VILLACRESES PALLO LENIN ALEJANDRO, nacido/a en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón PELILEO, parroquia PELILEO, el 11 DE ABRIL de 1990, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión/ocupación ESTUDIANTE, con NUI/pasaporte No. – 180395231-4, de estado civil SOLTERO, hijo/a de VILLACRESES MANUEL ANTONIO Y PALLO MIRANDA NELLY ROCIO.

Nombres contrayentes: FLORES MENA ALEXANDRA ELIZABTEH, nacido/a en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia ATOCHA-FICOA, el 12 DE FEBRERO de 1992, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión/ocupación ESTUDIANTE, con NUI/pasaporte No. – 180466663-2, de estado civil SOLTERO, hijo/a de FLORES DIAZ KLEVER BOLIVAR Y MENA RAMOS SANDRA RAQUEL.

Nombres de los testigos: MORETA CRIOLLO MARIELA ELIZABETH, nacido/a en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia LA MERCED, el 8 DE JULIO de 1988, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión/ocupación ABOGADA, con NUI/pasaporte No. – 180383952-9; Y, ASES SISALEMA MARTHA JIMENA, nacido/a en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia PINLLO, el 19 DE NOVIEMBRE de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión/ocupación EMPLEADA PRIVADA, con NUI/pasaporte No. – 180227894-3.

LOS CONTRAYENTES DETERMINAN DE MUTUO ACUERDO QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LO EJERCERAN EN FORMA CONJUNTA.

LOS CONTRAYENTES NO REGISTRAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

OBSERVACION:

Se procede al reconocimiento voluntario de la paternidad de los hijos procreados llamados: JOSUE ALEJANDRO; JOSE ALEJANDRO y LENIN DAVID FLORES MENA, en las actas de nacimiento correspondientes, a fin de que se margine dicho reconocimiento y se hará constar con los apellidos VILLACRESES FLORES.

Quienes suscriben este instrumento declaran y dejan plena constancia de la presentación de los documentos habilitantes y que los mismos son legítimos y auténticos. Esta afirmación la realizan bajo prevenciones en incurrir en responsabilidad penal por faltar a la verdad según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Servidor Público Autorizado

DRA. MARIA F. VILLACRESES NOTARIA DECIMA AMBATO

C.C.:1802064267

VILLACRESES PALLO LENIN ALEJANDRO FLORES MENA ALEXANDRA ELIZABETH

Contrayente Contrayente

C.C: 1803952314 C.C.: 1804666632

MORETA CRIOLLO MARIELA ELIZABETH

ASES SISALEMA MARTHA JIMENA

Testigo Testigo

C.C.: 180383952-9 C.C. 180227894-3

Anexo 25. Validación para el desarrollo de la propuesta

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Dr. Franklin Xavier Villalva Martínez

Cédula Nº: 180298521-6
Profesión: Doctor en Leyes

Dirección: Mejía Nº 312 entre Olmedo y Sucre, Esmeraldas - Ecuador

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenecía	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:

Revisado el trabajo realizado por la Dra. María Villacreses para la titulación de Magister en Mención Derecho Notarial y Registral reúne todos y cada uno de los fundamentos de la normativa del Ecuador por lo tanto considero una excelente propuesta para su aplicación en el Notariado Publico del país.

Fecha: Esmeraldas, 25 de Enero del 2021

Firmado digitalmente por: FRANKLIN XAVIER VILLALVA MARTINEZ Fecha y hora: 12.02.2021 16:00:51

Firma: Fectia y

CI: 180298521-6



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Florinda Villacreses, con C.C: # 1802047264 autora del trabajo de titulación: "El Matrimonio como Institución Jurídica" Previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 202	21
f	
	María Florinda Villacreses

C.C: 1802047264







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA						
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN						
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede					
	notarial					
AUTOR(ES):	Dra. María Florinda Villacreses					
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F.					
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil					
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado					
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral					
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral					
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo del 2021	No. DE PÁGINAS:	93			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial					
PALABRAS CLAVES/	Notario, Matrimonio, Contrato, Acta notarial, Reforma					
KEYWORDS:						

RESUMEN/ABSTRACT: El presente proyecto se enfoca en el estudio del matrimonio como institución jurídica, evaluando si es posible su celebración en sede notarial dentro de Ecuador. Cabe señalar que el marco normativo ecuatoriano no faculta a los notarios para intervenir en estos contratos, a pesar de sí permitirles solemnizar uniones de hecho, tramitar divorcios y la terminación de uniones de hecho. Los métodos para recolectar los datos fueron teóricos, involucrando el inductivo deductivo y el analítico sintético, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis normativo, entrevistas a funcionarios claves y la legislación comparada, esta última tomando como referencia a España, Guatemala y Costa Rica donde se permite a los notarios celebrar matrimonios. Con el análisis se evidencia que es posible para el notario ecuatoriano intervenir en estos contratos, dotándolo de eficiencia y además con mayores ventajas frente a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación respecto a su programación en cualquier día, hora y lugar en la jurisdicción del notario, planteándose una reforma a Ley Notarial y otros cuerpos normativos para otorgarles esta atribución, delimitando su actuar cuando los contrayentes comparecen personalmente ante el notario o mediante poder especial.

ADJUNTO PDF:

CONTACTO CON AUTORA:

O999646987

CONTACTO CON LA

INSTITUCIÓN

(C00RDINADOR DEL

PROCESO UTE):

SÍ

Teléfono:

O999646987

María Auxiliadora Blum Moarry

Teléfono: 0991521298

E-mail: mariuxiblum@gmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			